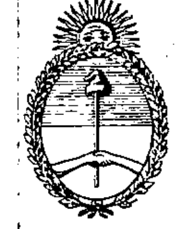
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 5,00

Nº 26.636

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 425/89

Autorízase la importación para consumo, liberados del pago de gravámenes, de productos originarios procedentes de la República de Bolivia, para ser exhibidos en la Muestra de Artesanías Bolivianas.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Expediente Nº 527.049/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA solicita la autorización para la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes, de las artesanías originarias y procedentes del mencionado país, que se exhibirán en la MUESTRA DE ARTESANIAS BOLIVIANAS, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 10 de julio de 1989.

Que la realización de esta Muestra contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450 y mantenida por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, a la importación de las artesanías originarias y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA para su exhibición, promoción y/o venta en la MUESTRA DE ARTESANIAS BOLIVIANAS, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 10 de julio de 1989, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000), sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Murat Eurnekian. — Mario S. Brodersohn.

JUSTICIA

Decreto 597/89

Amplíase la dotación de personal de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/89

VISTO la Ley nº 21.161 y los Decretos nros. 2121/86, 428/87 y 82/1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Martín —Provincia de Buenos Aires—, ha manifestado la necesidad de ampliar la dotación del personal que tiene asignado.

Que tal requerimiento se encuentra avalado, sin duda, por la extensa competencia territorial que le corresponde como así también a la alta densidad poblacional que se observa.

Que a lo expuesto cabe añadir que a la Cámara le corresponde intervenir en la sustanciación de la causa iniciada por los hechos acaecidos en el Regimiento III "Gral. Manuel Belgrano" del Ejército Argentino, en La Tablada.

Que por las razones apuntadas es imprescindible dotar al Tribunal de todo el personal que le sea necesario para cumplir con toda eficacia sus funciones, garantizando así la celeridad y el efectivo juzgamiento de todas las causas que tiene asignadas.

Que oportunamente por los Decretos nros. 2121/86 y 428/87 se fijó la dotación de personal de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Martín —Provincia de Buenos Aires—, razón por la cual en virtud de lo precedentemente expuesto es necesario proceder a la ampliación de la citada dotación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase, de conformidad al ANEXO I que forma parte del presente decreto, la dotación de personal de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Martín —Provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

ANEXO I

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN —PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

Funcionarios:

1 Secretario de Cámara.

3 Prosecretario de Cámara.

2 Prosecretario Jefe.

Personal administrativo y técnico y obrero, Maestranza y Servicio para la Cámara y/o Ministerio Público.

3 Prosecretarios Administrativos.

3 Oficiales Superiores de 1ra.

3 Auxiliares superiores (relatores).

4 Auxiliares superiores.

2 Auxiliar superior de 6ta.

1 Auxiliar principal de 6ta.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 598/89

Establécese un adicional para Residentes y Jefes de Residentes dependientes de la Secretaría de Salud.

Bs. As., 11/5/89

VISTO que por Resolución Nº 389, de fecha 19 de abril de 1989, de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el Reglamento del Sistema de Residencias de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones y obligaciones que se les asignan a los residentes implican una actividad horaria no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, ejercidas con carácter de dedicación exclusiva, como parte de su formación de post-grado, por lo cual resulta equitativo ajustar a esa circunstancia la remuneración que perciben.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el Artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el adicional por "prestación horaria prolongada" para los Residentes de 1º, 2º, 3º y 4º años y Jefes de Residentes dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuyo monto será el resultante de aplicar el Coeficiente 0.20 sobre la remuneración regular, total, habitual y permanente del residente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 602/89

Amplíase la comisión establecida por Decreto Nº 175/88.

Bs. As., 12/5/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que existe un acuerdo de Cooperación Técnica e Industrial suscripto entre EL MINISTERIO DE DEFENSA de la REPUBLICA ARGENTINA y la EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA para el proyecto, desarrollo, ensayo y fabricación en serie en forma conjunta, de nuevas aeronaves, sus equipos, sistemas y componentes, el cual trajo aparejado un incremento sustancial de las tareas a cargo de la AGREGACION AERONAUTICA A LA EMBAJADA ARGENTINA EN LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a fin de cumplir eficientemente con las tareas asignadas, se designó para trasladarse a dicho país a un agente civil del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, capacitado para desarrollar funciones administrativas de índole económico-financiero, según lo prevé el Decreto Nº 175 de fecha 10 de febrero de 1988.

Que a fin de completar las tareas descriptas, que en la actualidad continúan desarrollándose, es imprescindible prorrogar la estadía del agente designado.

Que la medida que se propicia encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86, Inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del 2 de marzo de 1989, la comisión que cumple en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el agente Nº 28102 - Superior - Clase I - Juan LASTORIA (L. E. Nº 4.794.043), a los fines enunciados en los considerados del presente Decreto, y para lo cual fuera designado por Decreto Nº 175 de fecha 10 de febrero de 1988.

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las partidas que se mencionan a continuación, del Ejercicio Presupuestario 1989 y equivalentes que se asignen para los Ejercicios venideros, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1143
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 603/89

Establécese una compensación especial para personal de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, que desempeñe funciones al amparo del Decreto Nº 835/88.

Bs. As. 12/5/89.

VISTO el Expediente Nº 20.049/89 del registro de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE y el Decreto Nº 835/88 por el que se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa V/O TECHNOSTROYEXPORT que como Anexo I integra el citado decreto para la ejecución del dragado y obras complementarias del sistema portuario de BAHIA BLANCA, el que incluye el dragado del canal de acceso, dragado en el antepuerto y zona de maniobras del puerto INGENIERO WHITE, dragado de la zona de maniobras y zona de muelles del puerto GALVAN, provisión e instalación de un sistema de balizamiento y la ejecución de un programa de investigaciones sobre la sedimentación en el canal de acceso, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE - SECRETARIA DE MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, le han sido encomendadas las funciones asignadas al Ingeniero en el referido contrato.

Que dicha Dirección Nacional ha designado al señor Jefe de su DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA para que en su representación realice las funciones antes señaladas.

Que las tareas enunciadas requieren asimismo la designación de personal para todos los trabajos necesarios de apoyo a la dirección e inspección de obra tales como: supervisar la ejecución de los relevamientos de predragado y determinar, a partir de sus resultados, la traza definitiva del canal de acceso, los límites precisos de las zonas por dragar, el volumen, monto y plazo ajustados de la obra; ejercer el control permanente del desarrollo y de la calidad de las obras en correspondencia con el Plan de Trabajos actualizado; controlar la sedimentación en el canal y zonas operativas del puerto y la evolución de cada una de las áreas de refulado o vaciado del material dragado; verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las normas de seguridad pertinentes y coordinar con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la ARMADA ARGENTINA los movimientos de los equipos de dragado y de los elementos de balizamiento que sean necesarios en función del desarrollo de la obra; decidir la realización de relevamientos y/o estudios adicionales en caso de estimárselos necesarios para la correcta determinación de la calidad de los trabajos; realizar un seguimiento permanente del desarrollo del estudio de sedimentación que se levará a cabo durante la obra y aprobar sus conclusiones finales e intervenir, en suma, en todos los controles necesarios para poder realizar la aceptación final de cada una de las etapas de la obra previstas en el contrato y confeccionar las actas de recepción correspondientes.

Que la índole de las actividades por desarrollar hace que el personal que se afecte deba desempañarse en permanente disposición, sin sujeción a horarios ni límites en cuanto a su jornada laboral, ya que la obra se desarrollará en forma continua durante las VEINTICUATRO (24) horas, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Que la obra de que se trata se desarrollará durante un período de TRES (3) años y que el personal encargado de la dirección e inspección deberá, en consecuencia, estar afectado a la misma por el plazo indicado.

Que las características de la labor por desarrollar implican la necesidad de que el personal afectado se embarque periódicamente y por lapsos no inferiores a QUINCE (15) días en las dragas extranjeras y demás embarcaciones auxiliares.

Que la necesidad de una dedicación total y permanente del personal aludido resulta acentuada por la importancia del monto básico del contrato, de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 165.000.000) y por la magnitud de los perjuicios económicos que podrán originarse en un control ineficiente de cada una de las fases de los trabajos y, en particular, de las inactividades de los equipos del contratista.

Que lo reseñado en cuanto a la dedicación por tiempo completo, sumado al plazo de duración de la obra, implica la imposibilidad del ejercicio simultáneo de tareas técnicas y/o profesionales por cuenta propia, con el consiguiente desmedro económico para el personal involucrado.

Que personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha participado a lo largo de la discusión de los aspectos técnicos del contrato de la obra y ha colaborado en la ejecución de relevamientos batimétricos preliminares de todas las zonas del canal de acceso, lo que torna provechosa su participación en las tareas de dirección e inspección de los trabajos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El personal dependiente de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE - DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES que desem-

peñe sus funciones como: 1) Ingeniero, 2) Inspectores profesionales o especializados y 3) Técnicos contables y administrativos en "El contrato celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa V/O TECHNOSTROYEXPORT, que fuera aprobado por Decreto Nº 835/88 y que deba desempeñar sus tareas asignadas como embarcado en las distintas dragas, balizadores, barcos de relevamiento y de apoyo al dragado en los distintos trabajos, gozará de una compensación especial por día de navegación o tareas conexas.

Art. 2º — La compensación a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto será de OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 800,00) por día de navegación embarcado en buques de pabellón extranjero afectado a la obra o destinado a tareas conexas referidas al contrato de dragado, para el que cumpla las funciones de Ingeniero (Director de Obra), cantidad UNO (1). Será de SEISCIENTOS AUSTRALES (₳ 600,00) por día para quienes se desempeñen como Inspectores de apoyo al Ingeniero y por día de navegación embarcados en buques de pabellón extranjero afectados a la obra o destinados a tareas conexas, cantidad hasta SEIS (6) agentes y será de TRESCIENTOS AUSTRALES ₳ 300,00) para quienes cumplan sus funciones contables administrativas y por día de navegación embarcados en buques de pabellón extranjero afectados a la obra o destinados a tareas conexas, cantidad hasta SEIS (6) agentes.

La compensación especial debe ser actualizada conforme a las pautas de la política salarial general fijada para el personal de la Administración Pública Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Art. 3º — La compensación especial a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto no tendrá carácter remunerativo, no siendo computable para el cálculo de cualquier adicional referido a su situación de revista escalafonaria, y su percepción será excluyente de todo otro reconocimiento en concepto de horas extraordinarias o viáticos.

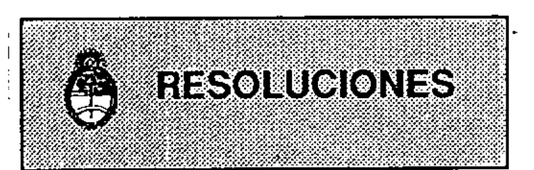
Art. 4º — El personal mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto gozará de UN (1) día franco compensatorio por cada día sábado, domingo, feriado nacional o no laborable en que hubiere permanecido embarcado en el cumplimiento de sus funciones de inspección para el desarrollo de campañas necesarias para el cumplimiento y seguimiento del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa V/O TECHNOSTROYEXPORT, que fuera aprobado por Decreto Nº 835/88.

Art. 5º — El personal dependiente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que pase a desempeñarse en funciones de inspectores de apoyo al Ingeniero durante su "adscripción", pasará a gozar de los mismos beneficios establecidos por el presente Decreto y en las condiciones señaladas para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES en el Artículo 2º a nivel DOS (2), de SEISCIENTOS AUSTRALES (₳ 600,00) y para DOS (2) agentes.

Art. 6º — El gasto que demande el presente Decreto se atenderá con cargo al presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES o por los fondos del mismo Contrato.

Art. 7º — El presente Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1989.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa. — Rodolfo H. Terragno.



PRECIOS

Res. 18/89 - SCI

Reglaméntanse los márgenes de comercialización aplicables en las distintas etapas del proceso de distribución.

Bs. As. 12/5/89

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S. C. I. Nº 11 del 2 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del régimen de precios establecido en la Resolución S. C. I. Nº 11 del 2 de mayo de 1989 y con el objeto de facilitar un normal desenvolvimiento de comercialización se hace necesario reglamentar los márgenes de comercialización que deberán ser aplicados en las distintas etapas del proceso de distribución.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes comercialicen o distribuyan bienes comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.680 podrán aplicar como máximo, sobre los precios legalmente vigentes de las empresas productoras, los márgenes de comercialización que regían a las CERO (0) horas del día 2 de mayo de 1989.

Art. 2º — En el supuesto de tratarse de productos nuevos, cuya comercialización haya autorizado la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR con posterioridad al día 2 de mayo de 1989 los márgenes de comercialización aplicables serán los siguientes:

a) El precio contado al público de todo producto final no podrá superar en más, el SESENTA POR CIENTO (60%) del precio de salida de fábrica, contado, neto de bonificaciones y descuentos. Se entenderá como precio salida de fábrica, el precio de la primera venta del producto que haya sido totalmente manufacturado y no deba ser sometido a un nuevo proceso industrial.

b) En la etapa minorista el margen de comercialización legalmente vigente no podrá superar en ningún caso el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del precio contado neto de descuentos y bonificaciones de la empresa proveedora.

Art. 3º — A efectos de la verificación de la presente Resolución tanto los mayoristas como los minoristas deberán tener disponibles en los lugares de expendio la lista de precios autorizada expresamente por esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 4º — En el supuesto en que el negocio sujeto a inspección funcione como sucursal, conforme a lo consignado en la habilitación municipal tendrá un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para presentar la documentación requerida pudiendo ampliarse dicho plazo hasta SETENTA Y DOS (72) horas si la Administración Central se encontrara a más de CIEN (100) kilómetros del lugar de la inspección.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente hará presumir la violación de los márgenes vigentes.

Art. 6º — La responsabilidad de la infracción se hará extensiva, en su caso, a aquellos proveedores, que carezcan de listas de precios debidamente autorizada por esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 7º — Quedan excluidos de los alcances de la presente Resolución quienes comercialicen productos frutihortícolas, pescados y mariscos frescos y carnes rojas frescas.

Art. 8º — Mantiene su vigencia la Resolución S. C. I. Nº 543 del 14 de setiembre de 1987 sobre márgenes de comercialización para la indumentaria femenina y masculina en general, indumentaria deportiva, artículos de marroquinería y calzado, que se aplicarán sobre las listas de precios, de las empresas productoras debidamente autorizadas por esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 9º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 10. — La presente Resolución rige a partir del día de la fecha.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Todesca.

EXPORTACIONES

Res. 19/89 - SCI

Suspéndense exportaciones de mercaderías comprendidas en posiciones de la N. A. D. E.

Bs. As., 12/5/89

VISTO la Ley Nº 20.680 y,

CONSIDERANDO:

Que dada la política de estabilidad económica implementada por el Gobierno Nacional, se hace necesario tomar todas las medidas conducentes a evitar fuertes fluctuaciones de precios.

Que el precio del sebo vacuno en el mercado interno en el último período, ha sufrido fuertes oscilaciones que inciden en forma negativa en el precio de los productos que lo utilizan como insumo.

Que para lograr el objetivo planteado es conveniente suspender por el lapso de NOVENTA (90) días, las exportaciones de sebo vacuno en bruto o refinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha y hasta el 23 de julio de 1989 inclusive, las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N. A. D. E.
15.02.00.01.01. al 15.02.00.03.99

Art. 2º — Exceptúanse de la suspención del artículo anterior a aquellas operaciones de venta cuyos permisos de embarque hayan sido oficializados a la fecha, ante la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla, serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Todesca.

LEALTAD COMERCIAL

Res. 20/89 - SCI

Prorrógase la vigencia de la Resolución SCI Nº 447/88.

Bs. As., 12/5/89

VISTO el Expediente Nº 104.092/89 del registro de la Secretaría de Comercio Interior, la Resolución SCI Nº 447/88 y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido sancionada la Resolución SCI Nº 447/88 es necesario prorrogar su entrada en vigencia, a fin de realizar los estudios tendientes a compatibilizarla con la Resolución Nº 233/86 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley 22.802 en su artículo 12 incisos a, b, y c y por el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el plazo establecido para la entrada en vigencia de la Resolución SCI Nº 447/88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Todesca.

TARIFAS

Res. 169/89-SE

Autorízase a las Empresas Agua y Energía Eléctrica S. E., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. e Hidronor S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 28/4/89.

VISTO el Expediente Nº 693.716/82 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de las Empresas Nacionales que prestan servicios públicos de electricidad.

Que mediante Resolución S. E Nº 532/88, se ha establecido la aplicación de una tarifa especial de energía eléctrica para Jubilados y Pensionados.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de riego y de aguas corrientes con extracción por bombeo.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el Suministro de HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA.

Que la Secretaría de Energía está facultada en virtud del Decreto 1283/85 a fijar las tarifas eléctricas y las correspondientes normas de aplicación.

Que los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía han tenido intervención previa favorable.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 2 de mayo de 1989.

Art. 2º — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA aplicarán a los usuarios Jubilados o Pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución Nº 532/88, la "Tarifa Especial para Jubilados y Pensionados" que figura en los cuadros tarifarios respectivos.

Art. 3º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el régimen de la Resolución MO y SP - Nº 1185/83, los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MO y SP - Nº 476/83 y las entidades cooperativas usuarias de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES y a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Pedro Echarte.

ANEXO

1) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecido por Resolución MO y SP - Nº 1185/83 el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula P = 0,27 R. Donde "R" es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

2) SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MO y SP - Nº 578/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 19 % que tome en cuenta la proporción que en su importe total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente Fórmula:

$$\text{Descuento adicional} = \frac{26{,}2\ \%\ \text{Facturación residencial}}{\text{Facturación total}}$$

b) Las entidades cooperativas constituidas y autorizadas a funcionar como tales, que resulten prestatarias del servicio de aguas corrientes, a partir de su extracción por bombeo, gozarán de una bonificación con carácter transitorio del CATORCE (14) por ciento del importe neto facturado. Esta bonificación sólo será de aplicación respecto de los consumos afectados al servicio señalado, con exclusión total de todo otro, cuya prestación también tengan a su cargo dichas entidades.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

PROVINCIA DE RIO NEGRO

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	40,90
Siguientes 50 kWh mensuales	₳ /kWh	0,443
Siguientes 150 kWh mensuales	₳ /kWh	1,913
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,006
TARIFA Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	51,70
Primeros 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,415
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,708
TARIFA Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	51,70
Primeros 250 kWh mensuales	₳ /kWh	1,496
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	1,729
TARIFA Nº 3		
Sin reposición de lámpara	₳ /kWh	2,240
Con reposición de lámpara incandescente	₳ /kWh	2,765
Con rep. de lámp. mezcladora o fluorescente	₳ /kWh	3,028
Con reposición lámpara vapor de mercurio	₳ /kWh	3,290
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳ /kWh	4,865
TARIFA Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	51,70
Primeros 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,116
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,363
TARIFA Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	63,10
Primeros 100 kWh/kW o fracción	₳ /kWh	0,944
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳ /kWh	0,780
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳ /kWh	0,700
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳ /kWh	0,492

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E. Nº 1063/78

Inc. a) Por mora 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2) ₳ 150. y ₳ 95.- según se haya retirado o no el medidor

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. Nº 98/76: D = 0.

Cont. PROVINCIA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	75,40
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,309
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	33,00
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,328
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	90,60
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,347
TARIFA Nº 7 (Excluido SIERRA GRANDE - menor de 12.000 kW)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	72,50
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,289
TARIFA Nº 7 (SIERRA GRANDE)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	85,00
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,447
TARIFA Nº 8 (de 12.000 kW o más)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	64,90
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,288
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	7,60
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,019

* En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación las Tarifas Nros. 7 y 8 solamente.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

PROVINCIA DEL CHUBUT

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	74,10
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,344
RECARGO POR TRASFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	7,60
Todo el consumo mensual	₳ /kWh	0,019

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. - Nº 98/76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), SANTA FE (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	40,90
Siguientes 50 kWh mensuales	₳ /kWh	0,512
Siguientes 150 kWh mensuales	₳ /kWh	2,240
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,344
TARIFA Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	51,70
Primeros 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,415
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,708
TARIFA 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	51,70
Primeros 250 kWh mensuales	₳ /kWh	1,713
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	1,926
TARIFA Nº 3		
Sin reposición de lámpara	₳ /kWh	2,240
Con reposición de lámpara incandescente	₳ /kWh	2,765
Con rep. de lámp. mezcladora o fluorescente	₳ /kWh	3,023
Con reposición lámpara vapor de mercurio	₳ /kWh	3,290
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳ /kWh	4,865
TARIFA Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	51,70
Primeros 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,116
Excedente de 250 kWh mensuales	₳ /kWh	2,363

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	63,10
Primeros 100 kWh/kW o fracción	A/kWh	1,180
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	A/kWh	0,960
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	A/kWh	0,853
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	A/kWh	0,532

En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nº 5 solamente.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY (*)

TARIFA Nº 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	87,90
Todo el consumo mensual	A/kWh	0,467
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	95,50
Todo el consumo mensual	A/kWh	0,486
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	103,10
Todo el consumo mensual	A/kWh	0,505
TARIFA Nº 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	85,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	0,447
RECARGO POR TRASFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	7,60
Todo el consumo mensual	A/kWh	0,019

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. - Nº 98/76 D = 0.

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E. - Nº 1063/78.

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2) A 150.- y A 95.- según se haya retirado o no el medidor.

* En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nº 7 solamente.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	A	20,450
Siguientes 50 kWh mensuales	A/kWh	0,222
Siguientes 5 kWh mensuales	A/kWh	0,957
Siguientes 145 kWh mensuales	A/kWh	1,213
Siguientes 75 kWh mensuales	A/kWh	2,006
PROVINCIAS DE FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN.		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	A	20,450
Siguientes 50 kWh mensuales	A/kWh	0,256
Siguientes 5 kWh mensuales	A/kWh	1,120
Siguientes 145 kWh mensuales	A/kWh	2,240
Siguientes 75 kWh mensuales	A/kWh	2,344

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. MO Y SP - Nº 1185/83

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE CHUBUT		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	91,300
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,309
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,224
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,253
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	96,700
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,320
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,234
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,262

	Unidad	Importe
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	57,600
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,214
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,134
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,168
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	62,200
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,222
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,148
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,176
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	126,200
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,440
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,293
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,363
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	132,700
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,459
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,324
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,373

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	A/bim.	87,94
Siguientes 170 kWh/bim.	A/kWh	1,076
Excedente de 250 kWh/bim.	A/kWh.	2,765
TARIFA Nº 1-B (Pequeños consumos generales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	A/bim.	184,42
Excedente de 80 kWh/bim.	A/kWh	2,875
TARIFA Nº 2 (Medianos consumos)		
Por capacidad de suministro por módulo	A/bim.	117,73
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	A/kWh	2,024
Por la energía superando la corriente tope correspondiente al escalón	A/kWh	2,818
TARIFA Nº 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	A/mes	116,06
Por cada + ó - 1 W	A/mes	0,449
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs./año	A/mes	1,394
Servicio parcial	A/kWh	1,660
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	A/bim.	43,97
Siguientes 130 kWh/bim.	A/kWh	0,538
Siguientes 40 kWh/bim.	A/kWh	1,074
Siguientes 400 kWh/bim.	A/kWh	2,765

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE LA PAMPA		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kwh	91.300
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	0,309
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	0,224
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	0,253
TARIFA Nº 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión		
Primeros 50 kW	A/kW y mes	301,56
Excedentes de 50 kW	A/kW y mes	182,86
— En media tensión (**)	A/kW y mes	134,32
— En alta tensión	A/kW y mes	100,95
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	A/kWh	0,985
Período valle nocturno	A/kWh	0,625
Período horas de punta	A/kWh	1,548
— En media tensión (**)		
Período horas restantes	A/kWh	0,817
Período valle nocturno	A/kWh	0,548
Período horas de punta	A/kWh	1,365
— En alta tensión		
Período horas restantes	A/kWh	0,732

(**) Medida tensión: comprende las siguientes tensiones: 33-27,5-20- 13,2-6,375 y 6,5 KV

	Unidad	Importe
Periodo valle nocturno	A /kWh	0,535
Periodo horas de punta	A /kWh	1,249
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg O menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	A /kVArh	0,144
Recargo por Tg O mayor de 0,63 por la energía reactiva, inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	A /kVArh	0,936
— En media tensión (**)	A /kVArh	0,770
— En alta tensión	A /kVArh	0,481
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0
Recargo por entrega en corriente continua	A /kWh	0,178

Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20- 13,2- 6,375 y 6,5 kV.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 1989

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio	A	150

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costa de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	1750
Subterráneas monofásicas	A	3950
Aéreas trifásicas	A	3550
Subterráneas trifásicas	A	5850
b) Conexiones especiales por usuario:		
Aéreas monofásicas	A	4400
Subterráneas monofásicas	A	10300
Aéreas trifásicas	A	8550
Subterráneas trifásicas	A	10650

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:
a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nº 2 (más de 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada).
b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nº 1 (hasta 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión multiplicado por el número de unidades comprendidas.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 274/89-MTSS

Increméntase el reajuste por movilidad establecido por la Resolución MTySS Nº 204/89, a partir del 1º de abril de 1989.

Bs. As., 21/4/89.

VISTO la Resolución MTySS Nº 204/89, y

CONSIDERANDO:

Que el imprevisto aumento del costo de vida experimentado en el mes en curso incide perjudicialmente en los presupuestos de los beneficiarios del sistema nacional de previsión cuyos haberes mensuales se actualizan, de acuerdo con la Ley Nº 18.037, dentro de los SESENTA (60) días de producidas variaciones mínimas del DIEZ POR CIENTO (10 %) en el nivel general de las remuneraciones.

Que lo extraordinario de la situación actual obliga a revistar, mientras dure la emergencia, la mecánica de cálculo de los mínimos garantizados instituidos por la Ley Nº 23.568.

Que en tal sentido resulta procedente aplicar el índice general de remuneraciones de las variaciones salariales del mes de marzo tenidas en cuenta para fijar los haberes mínimos garantizados correspondientes al mes de abril y extender tal corrección, con carácter excepcional, a las movilidades establecidas en la resolución ministerial citada.

Que, sin perjuicio de ello, la urgencia de la situación exige paliarla en forma inmediata, disponiendo el pago de una suma fija e igual para todos los beneficiarios, en concepto de adelanto, imputable a las correcciones mencionadas en el considerando precedente y los incrementos de haberes a percibirse.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión establecido por Resolución MTySS Nº 204/89 en un DOCE CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (12,55 %). Dicho incremento se aplicará sobre los haberes vigentes al 31 de marzo de 1989 incluido el reajuste dispuesto por la resolución precedentemente citada y regirá a partir del 1º de abril de 1989.

Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo precedente las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929 modificada por la 23.026, y la 22.955, y aquellas prestaciones cuyo haber resulte de sentencia judicial.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución MTySS Nº 204/89 por los siguientes:

"Artículo 2º — Establécense, a partir del 1º de abril de 1989, los siguientes haberes mínimos.

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS AUSTRALES (A 2.266.-).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (A 1.926.-).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE AUSTRALES (A 1.639.-).

d) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO AUSTRALES (A 1.348.-)".

"Artículo 3º — Actualízanse, a partir del 1º de abril de 1989, los montos a los que se refieren los arts. 9º de la Ley Nº 23.568 y 4º del Decreto Nº 788/88, en las cantidades que se indican a continuación:

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 2.585.-).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 2.200.-).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA AUSTRALES (A 1.870.-).

d) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al art. 8º de la Ley Nº 18.820: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA AUSTRALES (A 1.540.-)".

"Artículo 4º — A partir del 1º de abril de 1989 el haber máximo de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, incluida la movilidad establecida por el art. 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) será de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES AUSTRALES (A 33.993.-)".

"Artículo 5º — Establécese en 2,1944 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 1989".

Art. 3º — Adelántase a los beneficiarios del sistema nacional de previsión y de pensiones no contributivas las sumas fijas de MIL AUSTRALES (A 1.000.-) y SEISCIENTOS AUSTRALES (A 600.-), respectivamente, las que serán imputadas al reajuste de la movilidad dispuesto en los artículos precedentes y a los incrementos de haberes que correspondan percibirse.

Los beneficiarios comprendidos en la excepción prevista en el 2º párrafo del artículo 1º, percibirán también el adelanto dispuesto, y les será imputado a cuenta de los reajustes que les corresponda percibir en los meses de abril y junio de 1989.

Art. 4º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, remítase copia auténtica al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 329/89-MTSS

Establécese un reajuste por movilidad, a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 10/5/89.

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980) y 23.568, y el Decreto Nº 788/88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980) procede establecer el reajuste de las prestaciones, los haberes mínimos y máximos, y el índice de corrección a aplicar para determinar las jubilaciones y pensiones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de abril de 1989.

Que atento lo prescripto por el artículo 10 de la Ley Nº 23.568 deben actualizarse los montos de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo 9º de dicha norma.

Que, asimismo, corresponde fijar la cuantía mínima de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas, teniendo en cuenta, además, la remisión contenida en el artículo 4º del Decreto Nº 788/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en QUINCE POR CIENTO (15 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las CAJAS NACIONALES DE PREVISION. Dicho reajuste se aplicará sobre los haberes vigentes al 30 de abril de 1989 y regirá a partir del 1º de mayo de 1989.

Exclúyense de lo establecido en este artículo a las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929 modificada por la 23.026, y la 22.955.

Art. 2º — Establécense, a partir del 1º de mayo de 1989, los siguientes haberes mínimos:

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL SEISCIENTOS CINCO AUSTRALES (A 2.605.-).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE AUSTRALES (A 2.215.-).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 1.885.-).

d) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820: UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN AUSTRALES (A 1.551.-).

Art. 3º — Actualízanse, a partir del 1º de mayo de 1989, los montos a que se refieren los arts. 9º de la Ley 23.568, y 4º del Decreto Nº 788/88, en las cantidades que se indican a continuación:

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS AUSTRALES (A 3.232.-).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 2.750.-).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO AUSTRALES (A 2.335.-).

d) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al art. 8º de la Ley Nº 18.820: UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO AUSTRALES (A 1925.-).

Art. 4º — A partir del 1º de mayo de 1989 el haber máximo de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, incluida la movilidad establecida por el art. 58 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) será de TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS AUSTRALES (A 39.092.-).

Art. 5º — Establécese en 2,5235 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de abril de 1989.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia auténtica al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

MIGRACIONES

Res. 633/89 - DNM

Normas aclaratorias del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87

Bs. As., 2/5/89.

VISTO lo establecido por los arts. 15 y 16 del Decreto Nº 1434/87 y las disposiciones de

las resoluciones actualmente vigentes por las que se delegaran facultades en las delegaciones del interior del país, en dependencias de esta Dirección Nacional y en la Policía Migratoria Auxiliar, y

CONSIDERANDO:

Que tanto las delegaciones del interior del país como otras dependencias de la Sede Central del organismo y de la Policía Migratoria Auxiliar, tienen facultades delegadas para suscribir actos administrativos de admisión.

Que se ha constatado que esas autoridades, al aplicar las facultades delegadas que ejercen, interpretan los términos del art. 15 del Decreto 1434/87 en forma disímil dándose entonces la posibilidad que la misma norma sea ejecutada en diversa forma según sea, la Delegación o dependencia que actúen en el trámite, aplicándose diversos procedimientos como así también requisitos y adoptándose así resoluciones diferentes según sea el lugar donde se peticione.

Que ello genera un obvio estado de desigualdad e incertidumbre administrativa que es necesario corregir a la mayor brevedad.

Que se hace entonces imprescindible y obligatorio para esta Dirección Nacional especificar y aclarar los conceptos empleados por el art. 15 del Decreto Nº 1434/87, conforme lo especifica su art. 16, dictando al efecto las pautas de interpretación y ejecución de los mismos mediante la pertinente resolución complementaria en la que se establezcan en forma clara y expresa las definiciones y alcances de los conceptos y términos utilizados en aquellas normas, para garantizar una uniforme utilización y aplicación de las normas referidas entre las diversas autoridades a las que se les delegara funciones para resolver trámites, especialmente en el caso del interior del país.

Que la Resolución Nº 1799/85, que determinaba con anterioridad algunas de esas pautas, ha perdido vigencia por cuanto ha sido derogada.

Que es facultad de esta Dirección Nacional el dictar las normas interpretativas necesarias para la aplicación de las disposiciones del art. 15 del Decreto Nº 1434/87, conforme lo prevé el art. 16 de la norma citada.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Se podrá CONCEDER RESIDENCIA EN EL PAIS, sea en carácter PERMANENTE o TEMPORARIO, a los extranjeros que acrediten haber registrado su último ingreso legal o su residencia antes del 1º de septiembre de 1987.

Art. 2º — Podrá también otorgarse RESIDENCIA o PERMISO de INGRESO a los extranjeros, en carácter de PERMANENTE o TEMPORARIO, cuando se den los supuestos previstos en el art. 15 del Decreto Nº 1434/87 y las resoluciones administrativas vigentes. A esos efectos los términos utilizados por esas normas se entenderán por.

1) PROFESIONALES o TECNICOS o PERSONAL ESPECIALIZADO cuya admisión sea requerida por EMPRESAS O PERSONAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS, con el propósito de realizar para ellas tareas de su especialidad.

a. Profesional: a toda persona que hubiere completado los estudios correspondientes a una carrera de nivel universitario o terciario.

b. Técnico: a toda persona que hubiere completado los estudios correspondientes a una carrera de nivel secundario con formación profesional, o sea que impliquen el conocimiento y/o manejo de procedimientos o prácticas necesarias para el desarrollo de una actividad técnica u oficio determinado.

c. Personal Especializado: a toda persona que posea antecedentes laborales o educativos suficientes para el desempeño de una actividad u oficio que requiera el conocimiento o la experiencia específica y necesaria acerca del manejo de los procedimientos que son precisos para el desarrollo de determinada tarea.

Dichos conocimientos o experiencia deberán ser de tal entidad que estén fuera del alcance normal de cualquier persona, o sea que para desarrollar la actividad se exija una calificación, enseñanza o experiencia previa aunque fuere elemental.

Esto excluye a las personas que desarrollen una actividad para cuya ejecución no sea necesario contar con un mínimo de calificación o estén meramente capacitadas para el desarrollo de aquellas que sólo requieran un mínimo, escaso o nulo nivel de capacitación, conocimientos o experiencia previa.

d. Empresa o Persona Establecida en el País: a toda persona (física o jurídica) que realice o se encuentre en condiciones legales de desarrollar en el país actividades económicas, sociales, culturales, deportivas o de cualquier otro tipo en forma habitual y, que la actividad para la cual está capacitado el extranjero cuyo ingreso se pretende es o será necesaria o útil para el desarrollo de la suya propia.

2) EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS: Toda persona que se dedique en forma habitual a la actividad de los negocios o emprendimientos empresarios de relevancia económica por cuenta, riesgo y capital propios, ya sea en el país o en el extranjero.

3) ARTISTA O DEPORTISTA: contratado por PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA, para ejecutar en el país tareas, trabajos o actividad de su especialidad. A estos efectos se considerará:

a. Artista: a aquellas personas que, haciendo de ello su actividad habitual, componen, adaptan, producen, dirigen o interpretan obras de carácter musicales, de danzas, teatrales, películas, programas de radio y/o televisión, actúan en espectáculos circenses o de variedades o de cualquier otra destinada a recrear y distraer público. Asimismo se considerará como tales a quienes creen o ejecuten obras de arte, de escultura, pintura, dibujo o grabado o fotografía con fines de ilustración, decoración y/o publicidad comercial.

b. Deportista: a aquellas personas que, haciendo de ello su actividad, medio o forma de vida habitual, participen en competiciones o pruebas deportivas, ya sea como jugadores, auxiliares de juego, deportistas y/o atletas, y a aquellos que los entrenen o preparen.

c. Persona de reconocida solvencia: a toda aquella persona (física o jurídica) que se dedique a la contratación de personas para el desarrollo de actividades del tipo deportivo (profesional o amateur), artístico o cultural, aun cuando, ésta no sea su actividad principal o habitual, y que posea una pública y notoria solvencia o actividad económica, social, cultural o deportiva.

4) CIENTIFICOS, PROFESORES o ESCRITORES, o en general PERSONAS DE ESPECIAL RELEVANCIA en el orden cultural, social o político:

A aquellas personas que se hubieren destacado en el ámbito nacional o internacional en la actividad o en los campos de las ciencias en general, la educación, las artes en cualquiera de sus ramas o cualquier otro campo de actividades que contribuyan al mejoramiento o progreso social, político, económico o cultural de la sociedad.

5) RELIGIOSOS PERTENECIENTES A CULTOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS:

A aquellos extranjeros que, haciendo de su desempeño religioso o pastoral su actividad principal o habitual, estén formalmente investidos del carácter de sacerdote, pastor, rabino o ministro de un culto religioso reconocido por la República y vengan al país a ejercer ese ministerio, o del carácter de miembro de una orden, congregación o colectividad religiosa que requiera de la persona considerada el sometimiento a la dirección espiritual, pastoral y jerárquica de las autoridades de la misma o de un culto de esas características.

Se considerará asimilable a "religioso", a quienes soliciten su admisión a los efectos de realizar o seguir estudios religiosos o teológicos en el país.

6) PERSONA QUE REVISTA UN ESPECIAL INTERES PARA EL PAIS POR SUS RELEVANTES CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS PERSONALES:

A aquellos extranjeros que posean especiales condiciones o antecedentes personales que permitan considerarlos merecedores del reconocimiento público o que su ingreso y permanencia en el país signifícará un progreso moral, político o de cualquier otro tipo o que fuera, en definitiva, de especial relevancia o interés para la República o que sean nacionales de países con los cuales la República hubiera celebrado convenios de inmigración o respecto de los que se aplicará regímenes especiales de promoción o fomento de la inmigración.

7) MIGRANTE CON CAPITAL PROPIO SUFICIENTE COMO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD comercial, industrial, agropecuaria, minera o pesquera:

A aquellos inmigrantes que acrediten poseer un capital mínimo que, a juicio de la autoridad migratoria, le permita emprender el desarrollo de un actividad económica en el país.

8) PADRE, MADRE, CONYUGE o HIJO de argentino o de extranjeros residentes permanentes o temporarios o de las personas mencionadas en los incisos precedentes cuya admisión en el país se concediera.

Art. 3º — Las circunstancias personales de los extranjeros previstas en el artículo precedente deberán ser probadas, a satisfacción de la Dirección Nacional de Migraciones, con carácter previo al otorgamiento de la residencia o permiso de ingreso y mediante las formas y documentación que se mencionan en el ANEXO que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las Resoluciones NROS 2364/87 y 387/88 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL.

Art. 5º — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Sergio A. Rodríguez Oneto.

ANEXO RESOL. DNM Nº 633/89

DE LOS MEDIOS CON LOS QUE SE PODRAN ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS ARTS. 1º y 2º DE LA RESOLUCION DE LA CUAL EL PRESENTE ES ANEXO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LOS TRAMITES

(Del modo de obtener la admisión de los extranjeros considerados en forma individual o por grupo familiar primario).

Los pedidos de admisión en el país como residente temporario o permanente y los de permiso de ingreso, que se presentaren en forma individual o por grupo familiar primario individualmente considerado, sin perjuicio de los trámites regulares y comunes legalmente establecidos para cualquier actuación administrativa tanto como de los requisitos previstos para cada caso en el Reglamento de Migración, deberán someterse a las pautas y los procedimientos establecidos en el presente Anexo.

La autoridad migratoria con funciones delegadas, sólo podrá conceder residencia o permiso de ingreso a aquellos extranjeros que se presenten a solicitar su admisión en forma individual o por grupo familiar primario y siempre que estén incluidos en alguna de las circunstancias previstas por el art. 15 del Decreto Nº 1434/87 y resoluciones concordantes, con la interpretación que en la presente se le diera.

CAPITULO I

DE LA PRUEBA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Las circunstancias referidas en el párrafo precedente, se acreditarán por alguno de los siguientes medios, según sea el caso, sin perjuicio de mayores recaudos que podrá establecer la DNM:

1. DE LOS EXTRANJEROS QUE ACREDITEN SU ULTIMO INGRESO LEGAL AL PAIS O RESIDENCIA DE HECHO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1987:

A los efectos de acreditar ese último ingreso o residencia de hecho en el país anterior a la fecha referida, los extranjeros deberán presentar la constancia válida y legítima que extiende esta Dirección Nacional de Migraciones en los lugares de ingreso (tarjeta control o entrada/salida o pasaporte o certificado de viaje con sello de ingreso), o acreditar que registran una solicitud de regularización de su situación migratoria o una habilitación de salida del país no efectivizada, salvo cuando se tratare de una autorización de salida al sólo efecto de reunir documentación para tramitar la regularización de permanencia, y siempre que fueran anteriores a la fecha señalada.

La autoridad actuante podrá también considerar comprendido en este caso, a aquellos extranjeros que acrediten mediante documentación oficial fehaciente e indubitable su residencia de hecho o ingreso al país anterior al 01/9/87. La documentación que se aporte deberá ser evaluada según las reglas de la sana crítica.

Sin embargo, la simple comprobación de que el extranjero estuvo fuera del país con posterioridad a la fecha que pretenda hacer valer para obtener su residencia, implicará la automática exclusión de los beneficios referidos en el presente punto, sin perjuicio de su eventual inclusión en cualquiera de los casos subsiguientes si correspondiera.

2. DE LOS PROFESIONALES, TECNICOS O PERSONAL ESPECIALIZADO REQUERIDOS POR EMPRESAS O PERSONAS INSTALADAS EN EL PAIS:

En todos los casos, sin perjuicio de la necesidad de acreditar las circunstancias que se enumeran a continuación, el peticionante deberá probar que existe un requerimiento de una empresa o persona instalada en el país respecto del extranjero, para mantener una relación laboral con aquél.

a. PROFESIONAL:

A los fines de acreditar la condición o carácter de "profesional" al sólo efecto migratorio, se requerirá la presentación de un título habilitante que corresponda a estudios de nivel universitario o terciario (se incluye al título de profesor).

b. TECNICO:

Se considerará prueba suficiente del carácter de técnico, a los efectos del trámite administrativo:

1) La presentación de un diploma que acredite tal carácter o bien la de un certificado que acredite la culminación de estudios de nivel secundario especializado con formación técnica o profesional o equivalente, otorgado por una institución oficial u oficialmente reconocida por el país del que procede el mismo.

Normalmente, el carácter de "técnico" del extranjero o de los estudios realizados por él, surgirá del propio texto del diploma. Se entenderán asimilables al concepto de "técnico", a los fines de su inclusión como tales, términos como "experto", "perito", "práctico", "oficial", "avezado", "diestro", "idóneo", etc.

Si del diploma o certificado presentado no surgiere expresamente el carácter de técnico o profesional del título o certificados obtenidos, el mismo podrá inferirse por la autoridad actuante, del hecho que los estudios cursados son necesarios para el desempeño de determinada profesión u oficio o del tipo "técnico" de las materias o asignaturas de los estudios acreditados.

2) Cuando del diploma o documentación presentados por el interesado no surgiere claramente el tipo de estudios (para considerarlos "técnicos"), se podrá requerir constancias adicionales extendidas por el mismo instituto o por las autoridades educacionales oficiales o diplomáticas del país donde se emitieran.

3) Podrán aceptarse también como prueba suficiente del carácter invocado, los carnets o constancias de ejercicio o calificación profesional o de habilitación o inscripción en registros o censos o colegios o matrículas de profesionales o de empleo, siempre que de los mismos surja el carácter de técnico (o concepto equivalente) y hayan sido extendidos por autoridades oficiales de empleo o colegios o asociaciones profesionales del país de origen del extranjero o donde hubiera residido con anterioridad.

c. PERSONAL ESPECIALIZADO:

Se considerará, en principio, prueba suficiente de la especialización del extranjero para o por el que se solicita admisión, la presentación de uno de los siguientes requisitos:

1) Un certificado (o certificados) del que surja que el interesado se ha desempeñado la actividad o especialidad que alega poseer con anterioridad y que comprenda un lapso de trabajo no menor de dos (2) años continuos o discontinuos, extendido por sus empleadores en el exterior.

2) Dos (2) certificados de aptitud o calificación profesional. Dichos certificados deberán ser emitidos por personas, empresas o instituciones que se dediquen habitualmente a actividades concordantes con la alegada por el extranje-

ro, o para el desarrollo de las cuales se utilicen o contraten habitualmente trabajadores con las mismas aptitudes, o de instituciones oficiales de calificación de oficios o de estudios técnicos realizados aunque fueren incompletos. Cuando el empleador que requiere los servicios del extranjero reuniere la condición prevista precedentemente, podrá aceptarse un certificado emitido por él.

De los certificados de trabajo o aptitud mencionados en los puntos 1) y 2) precedentes, según el caso, deberá surgir que el extranjero ha desempeñado o tiene la aptitud para desempeñar satisfactoriamente la actividad del tipo y capacidad que se alega como especialidad. La firma de los mismos deberá estar certificada por escribano o notario, banco, autoridad migratoria o cualquier otra oficial del lugar donde se emitieron. En el caso de que los certificados fuesen extendidos en el extranjero no se requerirá necesariamente que los mismos estuvieren visados y legalizados.

3) Carnet o credencial de habilidad profesional o de pertenencia a agrupación profesional u ocupacional del que surja el nivel ocupacional o de especialización, extendidos por instituciones públicas o sindicales del país de procedencia o del de su anterior residencia o de la República. En último caso, no será necesario que la firma de quien hubiere extendido el documento sea certificada, cuando éste hubiere sido emitido empleando un formulario con visos de formalidad, ni tampoco visación o legalización consular.

4) Cualquier otra documentación de la que surja fehacientemente, a juicio de la Dirección Nacional, el tipo y nivel de la especialización profesional alegada por el interesado.

La presentación de alguna de las pruebas referidas habilitará al extranjero para ser considerado personal especializado. Sin embargo, en caso de que se planteare al momento de resolver una duda razonable acerca de la verosimilitud o suficiencia de la prueba aportada para creditar el carácter de personal especializado, se podrá requerir prueba adicional en tal sentido.

d. REQUERIDO por empresa o persona:

Por extranjero requerido (en carácter de profesional, técnico o personal especializado), se entenderá a aquél respecto del cual una persona o empresa instalada en el país tenga y exprese la necesidad de su ingreso y/o permanencia en la República para iniciar o mantener con él una vinculación contractual relativa a su especialidad profesional.

La existencia de tal requerimiento deberá materializarse en una promesa, contrato o carta de requerimiento de trabajo, la que deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Migraciones conteniendo como mínimo los siguientes elementos: una descripción sintética de la actividad a la que se dedica o dedicará la persona o empresa requirente, el carácter de la profesión o especialidad que posea el extranjero, el tipo de actividad que va a desarrollar el mismo, el tiempo de duración de la permanencia requerida, y las razones de la necesidad de contar con su concurso.

El documento del que surja el extremo requerido precedentemente deberá presentar la firma de quien lo suscriba autenticada o certificada por escribano, banco, autoridad migratoria o cualquier otra autoridad competente.

Podrá admitirse la extensión de certificados de aptitud por el mismo empleador que contratará al extranjero en el mismo documento en el que se exprese el requerimiento referido en el párrafo precedente.

e. EMPRESA O PERSONA ESTABLECIDA EN EL PAIS:

Para acreditar el carácter de tal se requerirá, según el caso:

1) EMPRESA: En este caso la existencia y actividad de la empresa se podrá acreditar mediante la presentación de: a) las constancias que prueben que la empresa efectuó aportes previsionales relacionados con la actividad que realiza, correspondientes al último bimestre anterior al de la presentación, b) una de alguna de sus inscripciones en los registros de contribuyentes impositivos correspondientes al último período o vencimiento fiscal (verbigracia: impuesto a las ganancias, al valor agregado, ahorro forzoso, ingresos brutos, etc.) y c) una de las siguientes probanzas: estatutos sociales, contrato de constitución social u otros certificados o constancias de constitución social; de inscripción en registros oficiales, autorizaciones oficiales para desarrollar actividades o habilitaciones legales para funcionar, actuar o desarrollar la actividad que ejecute la empresa o el establecimiento donde la misma se desarrolle; constancia de titularidad de cuentas corrientes bancarias; constancias de censos industriales o de productores o de personas que realicen la actividad que corresponda a la de la presentante, etc. y siempre que de las mismas surja que son válidas y vigentes al momento de su presentación.

Se considerará suficientemente acreditada la existencia y actividad de la empresa que requiere al extranjero, sin necesidad de otra prueba adicional, cuando la misma fuere de público y notorio conocimiento o presentase constancias que acrediten que ejecuta contratos, es contratista del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de alguna Municipalidad, Empresas del Estado o Mixtas, de personas prestatarias de servicios públicos en general con concesión oficial.

2) PERSONAS: a aquellas físicas o jurídicas que aunque no realizaren en el país actividades económicas ésto es que no sean "empresas", acrediten una solvencia o actividad social, cultural o económica suficiente como para considerar verosímil y justificable la necesidad de contratar al extranjero o contar con su concurso para el desarrollo de la actividad para la que se lo solicita.

En el caso que la actividad invocada por la persona o empresa que requiere al extranjero, no se encuentre en desarrollo al momento de efectuado el mismo, y se alegue su ejecución en el futuro, ello deberá acreditarse mediante la presentación de prueba suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones.

Cuando la actividad desarrollada o a desarrollar, o la actividad principal de la persona o empresa requirente, no sea de las que habitualmente requieren el concurso de personas que posean la especialización del extranjero, aquélla deberá manifestar y acreditar debidamente a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, la necesidad y utilidad de contar con el concurso del extranjero para la ejecución de tal actividad.

En el supuesto de que los dichos o las circunstancias que alegue la empresa o persona instalada en el país que requiere al extranjero, fueren de público y notorio conocimiento en general, podrá prescindirse de la prueba de las mismas.

3. DE LOS EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS:

Se acreditará tal carácter mediante la presentación de documentación suficiente, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, que pruebe que el extranjero se dedica a la realización anterior y habitual de negocios o gestiones comerciales o económicas por cuenta, riesgo y capital propios o con una participación significativa en función del capital social, en empresas o personas jurídicas que acrediten realizar aquélla actividad. Las actuaciones, en este supuesto, se elevarán a consideración de la DIRECCION NACIONAL

4. DE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS CONTRATADOS POR PERSONAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA:

a. ARTISTA O DEPORTISTA CONTRATADO:

Se acreditará el carácter de artista mediante la agregación de cartas de presentación, referencias, certificaciones o constancias emanadas de autoridades culturales, artísticas o de asociaciones que revistan esas características o de los antecedentes acerca de sus actividades artísticas, constancias de cursos, estudios, presentaciones de ese tipo o referencias de otras personas que sean públicamente reconocidas como tales, etc.

El carácter de deportista se acreditará mediante constancias similares a las anteriores, referidas a la actividad deportiva.

La presentación de alguna de las pruebas referidas habilitará el considerar artista o deportista al extranjero. Sin embargo, en caso de que se plantee al momento de resolver una duda razonable acerca de la verosimilitud o suficiencia de la prueba aportada para acreditar el carácter invocado por el extranjero se podrá requerir prueba adicional en tal sentido.

Cuando se trate de artistas o deportistas de notorio prestigio o relevancia nacional o internacional, no se requerirá prueba alguna de su carácter. Tampoco se requerirá prueba alguna del carácter de tal, cuando la entidad o persona contratante o requirente fuera a su vez una persona de reconocida solvencia, prestigio o notoriedad como contratante de artistas o deportistas o espectáculos de ese tipo de actividad humana.

En ambos casos será necesario acompañar el contrato de trabajo o de actuación o ejecución de una obra o servicio artístico o deportivo, ya sea individual o grupal, con una persona o empresa de reconocida solvencia instalada en el país, celebrado en debida forma.

b. PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA:

La acreditación de esa circunstancia se podrá efectuar mediante la presentación de documentación de la que surjan antecedentes de la persona o empresa contratante del extranjero, respecto de contrataciones anteriores similares o su solvencia económica o su actividad social o deportiva (v. gr. estatutos, reconocimientos oficiales, inscripción en organizaciones o asociaciones deportivas o culturales, etc.).

Cuando los extremos requeridos en el párrafo precedente fueran de público y notorio conocimiento (conocida y admitida públicamente), no se requerirá prueba alguna en tal sentido.

5. CIENTIFICOS, PROFESORES, ESCRITORES O PERSONAS DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA EL PAIS:

Se considerará como tales, a aquellas personas que presenten pruebas de sus actividades y notoriedad en esos campos (v. gr. certificados de trabajos realizados, constancias de pertenencia a sociedades o instituciones científicas o que nucleen a personas que se dediquen a actividades como las citadas, documentación que acredite el reconocimiento en tal sentido de instituciones oficiales nacionales o internacionales, o de asociaciones profesionales, científicas o culturales, etc.) y/o a aquéllas que acrediten ser tenidas por tales por personas o instituciones nacionales o internacionales reconocida y relevante actividad o prestigio en esos ámbitos dentro del país, mediante carta de presentación, certificados o constancias emanadas de éstas.

Cuando el carácter invocado sea de público y notorio conocimiento en el ámbito nacional, no se requerirá probanza alguna acerca de aquel carácter y relevancia.

En estos casos, las actuaciones se elevarán a la consideración y resolución de la DIRECCION NACIONAL.

6. RELIGIOSO:

Se acreditará el carácter de religioso, mediante la presentación de una certificación o carta de presentación del Superior o representante habilitado de la Iglesia, Orden, Congregación, o Culto en el país, de la que surjan las circunstancias exigidas por el punto 5) del art. 2º de la resolución que aprueba el presente, agregada a la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la que surja que el mismo ha sido reconocido por la República y que el firmante reviste el carácter invocado.

7. PERSONAS QUE REVISTAN ESPECIAL INTERES PARA EL PAIS:

a. En este caso, la autoridad migratoria se limitará a agregar la documentación y/o pruebas de ese carácter que presente el interesado y elevará el trámite a consideración de la DIRECCION NACIONAL.

b. Se considerará, atento el imperativo constitucional y los convenios de inmigración vigentes, que revisten ese carácter los nacionales de los países referidos en las resoluciones que establecen normas de fomento o promoción de inmigrantes en razón de su nacionalidad.

8. MIGRANTE CON CAPITAL:

Se considerará migrante con capital propio suficiente para el desarrollo de su actividad comercial, industrial, minera, pesquera o agropecuaria, a aquél que acredite estar en condiciones de:

a. Girar o depositar, según sea el caso de que se trate de un pedido de permiso de ingreso o de radicación respectivamente, la suma que se hubiere establecido a esos fines y efectos, y bajo las condiciones que en las normas administrativas vigentes en la materia, lo que deberá acreditar mediante la exhibición de las respectivas constancias bancarias que así lo prueben.

b. Se considerará asimismo, migrante con capital, a aquél extranjero que acredite, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, que posee en el país un patrimonio personal mínimo como el referido precedentemente (en ese caso la carga de la prueba del valor de los bienes corresponderá al solicitante y deberá surgir de prueba fehaciente, no siendo admisible la simple tasación evaluación de particulares).

9. PADRE, MADRE, HIJO/A O CONYUGE DE ARGENTINO O DE EXTRANJERO RESIDENTE EN EL PAIS:

El extranjero deberá acreditar tal carácter, mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y deberá agregar, en el caso de ser pariente de argentinos el documento de identidad nacional de éste y o el acta de nacimiento o cualquier otro documento que acredite su nacionalidad argentina y, en el caso de serlo de residente, deberá además agregar las constancias migratorias o documentales que así lo acrediten.

A los fines de la consideración del carácter de padre, madre, hijo o cónyuge se tendrá únicamente en cuenta cuando el mismo sea considerado o tenido por tal de acuerdo a la legislación nacional.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PETICIONAR LA ADMISION DE EXTRANJEROS CUANDO SE ENCUENTREN RESIDIENDO EN EL EXTERIOR

(Permisos de ingreso, art. 33 del Reglamento de Migración)

1. DEL LUGAR DONDE SE PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE PERMISO DE INGRESO AL PAIS:

Las solicitudes de permiso de ingreso al país interpuestas en beneficio de extranjeros que residen en el exterior, podrá ser presentadas:

a. Ante el Consulado Argentino con jurisdicción consular en su país de residencia habitual, por el extranjero o por su apoderado debidamente acreditado; o

b. Ante la Dirección Nacional de Migraciones en el país (Sede Central, sus delegaciones del interior o dependencias de la Policía Migratoria Auxiliar), por sí o por medio de un APODERADO del extranjero debidamente acreditado, o por LLAMANTES habilitados legalmente, que los requieran para sí o para terceros según sea el caso.

2. DE QUIENES PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE PERMISO DE INGRESO:

Las solicitudes de permisos de ingreso al país de extranjeros residentes en el exterior, podrá ser presentadas por:

a. EL INTERESADO, ante el Consulado Argentino con jurisdicción en su lugar de residencia habitual.

b. EL APODERADO del interesado, ante el consulado Argentino en el exterior o ante la Dirección Nacional de Migraciones, sus delegaciones en el interior del país o dependencias habilitadas de la Policía Migratoria Auxiliar. Se considerará apoderado a toda persona que se presente a iniciar un trámite de admisión en el país en representación e interés de un extranjero residente en el exterior, acreditando ese carácter mediante la presentación del respectivo poder.

c. LLAMANTES debidamente habilitados para ello y acreditados ante la DNM. Llamante se considerará a toda persona que, estando incluida en la descripción que efectúa el art. 33 del Reglamento de Migración y de las resoluciones vigentes, se presente por derecho propio ante la Dirección Nacional de Migraciones, para solicitar el ingreso de un extranjero residente en el exterior. En su primera presentación en las actuaciones, los llamantes deberán acreditar su aptitud para constituirse en tales.

3. DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR EN TODOS LOS CASOS QUIENES SOLICITEN PERMISOS DE INGRESO ANTE LA DNM:

Quienes se presenten ante la autoridad migratoria solicitando se otorgue a un extranjero su admisión por medio de un permiso de ingreso al país, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos requisitos que son comunes a los trámites administrativos regulares y de la presentación del resto de la documentación requerida por las normas vigentes ante el Consulado Argentino respectivo para la obtención de la visa, deberán

cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar la respectiva petición:

a. PROFESIONALES, TECNICOS O PERSONAL ESPECIALIZADO:

1) Acreditar el carácter en el que el peticionante se presenta (apoderado o llamante según el caso):

Si quien se presenta es apoderado del extranjero (Cap. II punto 2.b. del presente), deberá presentar la documentación de la que surja la representación invocada.

Si quien se presenta a peticionar el permiso requiere al extranjero para iniciar o mantener una relación contractual con él, deberá acreditar su carácter de persona o empresa establecida en el país comprobar su aptitud para ser llamante (Cap. II, punto 2.c. del presente). En este caso mediante la presentación de las pruebas que certifiquen su actividad, se dará por acreditada también su aptitud para ser empresa o persona requirente (Cap. I, punto 2.e. del presente).

Si quien se presenta es un llamante con el cual el extranjero no tendrá vinculación contractual (Cap. II punto 2.c.), deberá acreditar —además de lo anterior— su aptitud para serlo en la actividad migratoria.

En todos los casos, además de lo expuesto, en la primera presentación los peticionantes deberán acreditar la existencia y actividad de la persona o empresa que requiere al extranjero para entablar una relación contractual con éste (Cap. I, punto 2.e. del presente).

2) Presentar la documentación de la que surja que el extranjero es requerido por una persona o empresa instalada en el país (ver. Cap. I, punto 2.d.).

3) Acreditar el carácter de profesional o técnico o personal especializado del extranjero (ver Cap.I, punto 2.a,b, o c,. según corresponda). La documentación que hace a la prueba de esas circunstancias, podrá presentarse también, a opción del peticionante, ante Consulado Argentino al momento de gestionar la respectiva visa por el extranjero.

b. EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS:

1) Acreditar el carácter en el que el peticionante se presenta, apoderado o llamante, según el caso (idem Cap. II, punto 2 del presente).

2) Presentar la documentación con la que se intenta probar que el extranjero es un empresario u hombre de negocios.

Esta prueba podrá presentarse al inicio del trámite ante la DNM o ante el Consulado Argentino donde se tramitó la pertinente visación, a elección del interesado.

No siendo necesario, para el supuesto considerado en este punto, que el extranjero sea requerido por una persona o empresa instalada en el país para contratarlo (como en el caso de los técnicos o personal especializado), bastará la sola prueba de su carácter de empresario u hombre de negocios para dejar expedita la resolución del trámite del permiso de ingreso a su respecto.

c. ARTISTA O DEPORTISTA CONTRATADO O REQUERIDO POR PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA PARA EJECUTAR EN EL PAIS TAREAS DE SU ESPECIALIDAD:

1) Acreditar el carácter en el que el peticionante se presente, apoderado o llamante, según el caso (idem Cap. II punto 2).

2) Presentar la prueba de la que surja que el extranjero es o ha sido contratado por una empresa o persona de reconocida solvencia como contratante de pesonas del carácter referido en el presente punto, acompañando el contrato respectivo. A este respecto, regirán las disposiciones del Cap. I punto 4.a.

3) Presentar la documentación o prueba de la que surja el carácter de artista o deportista del extranjero (ver Cap. I, punto 4.a.), excepto cuando se trate de personas de público y notorio conocimiento como tales.

4) Presentar la documentación de la que surja el carácter de reconocida solvencia de la persona o empresa contratante (Cap. I, punto 4.b), salvo cuando se trate de personas o empresas de notorio y público conocimiento en su carácter de contratante de artistas o deportistas, en cuyo caso, no se requerirá prueba alguna en tal sentido.

d. CIENTIFICOS, PROFESORES, ESCRITORES, O EN GENERAL PERSONAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN EL ORDEN CULTURAL, SOCIAL O POLITICO:

1) Acreditar el carácter en el cual el peticionante se presente, apoderado o llamante, según el caso (idem Cap. II punto 2).

2) Presentar la prueba mediante la que se estime acreditar el carácter del extranjero. Esta prueba podrá presentarse, a opción del interesado, ante la DNM al momento de iniciar el trámite o ante el Consulado Argentino al gestionar la respectiva visa consultar.

e. RELIGIOSOS PERTENECIENTES A CULTOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS:

1) Acreditar el carácter en el cual el interesado se presenta. En este caso, podrá admitirse sin necesidad de otra prueba adicional, que el presentante está habilitado para actuar como llamante del extranjero, cuando se trate del Superior o representante legal de la Iglesia, Orden o Congregación religiosa a la cual pertenezca el extranjero.

2) Acreditar la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la iniciación del trámite, que la Iglesia, Orden o Congregación a la que pertenece el extranjero ha sido reconocida como tal por la República y que el firmante es reconocido como Superior o representante legal de la misma.

f. MIGRANTE CON CAPITAL:

1) Acreditar el carácter en el cual el peticionante se presente, apoderado o llamante, según el caso (idem Cap. II, punto 2).

2) La acreditación de la posición del capital, mediante la presentación de las constancias bancarias pertinentes de las que surja que el extranjero ha efectuado la transferencia de la suma requerida y en las condiciones establecidas por las normas vigentes, se efectuará ante el Cónsul Argentino interviniente al momento del otorgamiento de la visa respectiva.

Cuando el extranjero poseyera bienes patrimoniales en el país (ver el caso del Cap. I, punto 8 b del presente), el peticionante deberá agregar las pruebas que hacen a la acreditación de la existencia y propiedad de aquéllos y el trámite se elevará a la consideración de la Dirección Nacional, antes del otorgamiento de la visa respectiva.

3) Manifestar a qué actividad se dedicarán y especificar la zona del país donde se instalarán.

g. PERSONAS QUE REVISTAN ESPECIAL INTERES PARA EL PAIS:

1) Acreditar el carácter en el cual el peticionante se presenta a peticionar, apoderado o llamante, según el caso (idem Cap. II, punto 2).

2) Cuando el carácter de admisible del extranjero esté basado en su nacionalidad, la misma se mencionará en la petición y se comprobará ante el Cónsul Argentino interviniente al momento de otorgarse la visa correspondiente.

3) Cuando ese carácter surgiera de otras circunstancias. personales del extranjero, se agregarán con el pedido las argumentaciones y pruebas que el peticionante considere válidas para acreditar el interés de aquél para el país las que se elevarán a la consideración y resolución de la Dirección Nacional.

h. PARIENTES:

1) Acreditar el carácter en el que el peticionante se presente si se tratase de apoderado (idem Cap. II, punto 2).

2) Acreditar o alegar el carácter de padre, madre o hijo de argentino o residente permanente o temporario respecto del extranjero al que se llama. En el caso de que ese carácter fuera simplemente alegado, la presentación de las pruebas que hagan a la posesión de ese estado, deberá realizar ante el Consulado Argentino donde se gestione oportunamente la respectiva visación.

3) Acreditar el carácter de argentino o residente permanente o temporario de su pariente residente en el país (Cap. I, punto 10).

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PETICIONAR LA ADMISION DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN RESIDIENDO EN EL PAIS

(Solicitudes de residencia art. 37º del Reglamento de Migración)

1. DEL LUGAR DONDE SE PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE RADICACION EN EL PAIS:

Las solicitudes de residencia interpuestas en beneficio de extranjeros que residen en el país, deberán ser presentadas ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central y sus delegaciones del interior y las autoridades que integran la Policía Migratoria Auxiliar con funciones delegadas), por medio del INTERESADO o un APODERADO del extranjero debidamente acreditado.

2. DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR EN TODOS LOS CASOS QUIENES SOLICITEN SU RESIDENCIA PERMANENTE O TEMPORARIA EN EL PAIS:

Sin perjuicio del cumplimiento de aquellos que son comunes a los trámites administrativos regulares, de los que surgen del Reglamento de Migración aplicables a cada categoría de admisión en especial y sin perjuicio de mayores recaudos que podrá establecer la DNM, quienes se presenten ante la autoridad migratoria solicitando se otorgue a un extranjero su residencia en el país, deberán cumplimentar los siguientes requisitos, según sea el caso de que se trate.

En todos los casos en que se presente a peticionar o tramitar las actuaciones administrativas una persona que no fuere el extranjero en beneficio del cual se solicita la residencia, quien se presente deberá acreditar la personería que invoca mediante la agregación de la documentación de apoderamiento que corresponda.

a. REGISTRAR ULTIMO INGRESO LEGAL AL PAIS ANTES DEL 1/9/87:

Presentar la constancia válida y legítima que extiende esta Dirección Nacional de Migraciones en los lugares de ingreso (tarjeta de control o de entrada/salida, pasaporte o certificado de viaje con sello de ingreso), o acreditar que registran una solicitud de regularización de su situación migratoria o una habilitación de salida del país no efectivizada y anteriores a la fecha señalada.

La autoridad actuante podrá también considerar comprendido en este caso, a aquellos extranjeros que acrediten, mediante documentación oficial fehaciente e indubitable, su residencia de hecho o ingreso al país anterior al 01/9/87. La documentación que se aporte, deberá ser evaluada según las reglas de la sana crítica y no se admitirá la mera prueba testimonial.

Sin perjuicio de todo ello, la simple comprobación de que el extranjero estuvo fuera del país con posterioridad a la fecha que pretenda hacer valer para obtener su residencia, implicará a la automática exclusión de los beneficios referidos en el presente.

b. PROFESIONALES, TECNICOS O PERSONAL ESPECIALIZADO:

1) Presentar la documentación de la que surja el hecho de que el extranjero es "requerido" y por una persona o empresa instalada en el país (Cap. I punto 2.d y e. del presente, respectivamente).

2) Acreditar el carácter de profesional o técnico o personal especializado del extranjero (Cap. I punto 2.a., b., o c., del presente, según sea el caso).

c. EMPRESARIOS U HOMBRES DE NEGOCIOS:

Presentar la documentación con la que se pretenda probar que el extranjero es un empresario u hombre de negocios (Cap. I, punto 3 del presente).

No siendo necesario, en este caso, que una persona o empresa instalada en el país requiera la residencia del extranjero, la sola prueba del carácter de tal dejará expedito el trámite para la resolución del pedido a su respecto.

d. ARTISTA O DEPORTISTA CONTRATADO POR PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA PARA EJECUTAR EN EL PAIS TAREAS DE SU ESPECIALIDAD:

1) Presentar la documentación que acredite que el extranjero es contratado o será contratado por una empresa o persona de reconocida solvencia instalada en el país y el respectivo contrato. A este respecto, regirán las disposiciones del Cap. I, punto 4. a. y b. del presente.

2) Presentar la documentación o prueba de la que surja el carácter de artista o deportista del extranjero (Cap. I, punto 4 del presente).

e. CIENTIFICOS, PROFESORES, ESCRITORES, O EN GENERAL PERSONAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN EL ORDEN CULTURAL, SOCIAL O POLITICO:

Presentar la prueba mediante la que se estime acreditar que el extranjero reviste ese carácter (Cap. I, punto 5.).

Cuando ese carácter surgiere de otras condiciones relevantes o circunstancias personales del extranjero, se agregarán con el pedido, las argumentaciones y pruebas que el peticionante considere válidas para acreditar el interés de aquél para el país.

Estos trámites serán elevados a la consideración de la Dirección Nacional.

f. RELIGIOSOS PERTENECIENTES A CULTOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS:

1) Acreditar la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la iniciación del trámite, que la Iglesia, Orden o Congregación a la que pertenece el extranjero ha sido reconocida como tal por la República y que el firmante es reconocido como Superior o representante legal de la misma.

2) Acreditar el carácter de religioso del extranjero (Idem Cap. I, punto 6 del presente).

g. MIGRANTE CON CAPITAL PROPIO SUFICIENTE:

1) Acreditar la posesión del capital mediante la presentación de las constancias bancarias pertinentes de las que surja que el extranjero ha efectuado el depósito respectivo de acuerdo a las condiciones determinadas por las normas administrativas vigentes.

2) Manifestar qué actividad desarrollará en el país y la zona donde pretende instalarse.

3) Cuando el extranjero pretenda acreditar la posesión de un capital equivalente mediante la presentación de otro tipo de prueba, la misma será evaluada exclusivamente por la Dirección Nacional.

h. PERSONAS QUE REVISTAN ESPECIAL INTERES PARA EL PAIS:

1) En el caso que los extranjeros pudieran encuadrarse en esta circunstancia en razón de su nacionalidad, deberán acreditar esa circunstancia mediante la documentación oficial hábil extendida por el país de su nacionalidad.

2) Cuando ese carácter surgiere de otras condiciones relevantes o circunstancias personales del extranjero se agregarán con el pedido, las argumentaciones y pruebas que el peticionante considere válidas para acreditar el interés de aquél para el país.

En estos casos, el pedido se elevará a consideración de la DIRECCION NACIONAL, excepto cuando se trate de extranjeros incluidos en esta circunstancia en razón de su nacionalidad.

i. ESTUDIANTES:

Presentar la documentación que acredite la inscripción del extranjero, en alguno de los establecimientos educativos, según lo previsto en el Cap. I, punto 9.

j. PARIENTES:

1) Acreditar el carácter de padre, madre o hijo de argentino o de residente permanente o temporario, mediante la presentación de pruebas que hagan a la posesión de ese estado.

2) Acreditar el carácter de argentino o de residente permanente o temporario del pariente alegado.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PETICIONAR PRORROGAS DE LA PERMANENCIA COMO RESIDENTES TEMPORARIOS

(Solicitudes de renovaciones conforme art. 37 del Reglamento de Migración)

1. DEL LUGAR DONDE SE PODRAN INICIAR LOS TRAMITES:

Las peticiones de renovación (prórrogas) de residencia temporarias de extranjeros se deberán efectuar ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central o delegaciones del interior del país) o ante las autoridades de la Policía Migratoria Auxiliar con funciones delegadas.

2. DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR EN TODOS LOS CASOS QUIENES SOLICITEN LA RENOVACION DE LA RESIDENCIA COMO TEMPORARIA.

En todos los casos, cuando una persona se presente a efectuar un trámite en nombre de un tercero, deberá indefectiblemente presentar la documentación que acredite la representación del extranjero.

a. PROFESIONALES, TECNICOS O PERSONAL ESPECIALIZADO: Para cada renovación de permanencia como tal, deberá:

Acreditar que subsiste el requerimiento o que el extranjero está contratado por una empresa o persona en el país mediante la presentación del respectivo contrato o promesa en la forma que es requerida para el otorgamiento de una residencia temporaria similar inicial.

b. ARTISTA O DEPORTISTA:

Acreditar que subsiste la contratación inicial tenida en cuenta cuando se le otorgó la residencia original o que el extranjero ha obtenido otra contratación, mediante un contrato o promesa u ofrecimiento de trabajo que reúna las mismas características formales del tenido en cuenta para otorgarle la temporaria anterior.

c. RELIGIOSOS PARA DESARROLLAR ESTUDIOS:

Presentar la constancia documental de la que surja que continúa los estudios para los cuales se le otorgara su temporaria anterior como estudiante.

d. PARIENTES:

Acreditar que el pariente (padre, madre, hijo o cónyuge) de quien peticiona, ha obtenido una renovación como la que el peticionante solicita.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 655/89 - SSS

Norma aclaratoria relativa a los aportes correspondientes al adelanto sobre el S.A.C. establecido por el Decreto Nº 571/89

Bs. As., 10/5/89

VISTO el Decreto Nº 571/89, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia percibirán antes del 15 de mayo del año en curso un adelanto sobre el sueldo anual complementario equivalente a una parte proporcional del tiempo trabajado en el primer cuatrimestre en que se devengaron las remuneraciones computables.

Que el adelanto indicado ha sido encuadrado en los términos del artículo Nº 130 de la Ley de Contrato de Trabajo, razón por la cual procede aclarar que si bien dicho pago está sujeto a las cotizaciones previsionales, la obligación legal de retener los aportes se hará efectiva en oportunidad de pagar el saldo de la primera cuota del sueldo anual complementario y sobre dicho importe.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 571/89 faculta al área competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para interpretar las disposiciones del mismo.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aportes correspondientes al adelanto sobre el sueldo anual complementario establecido en el Decreto Nº 571/89, serán retenidos en oportunidad de hacerse efectivo el pago del saldo de la primera cuota del haber anual complementario correspondiente al año en curso y depositados juntamente con la contribución del empleador antes del 15 de julio de 1989.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto L. Bigatti.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1173/89-SICE

Declárase a la firma C. CANEDA S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 526.271/88, por el que la firma C. CANEDA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una rectificadora óptica de perfiles destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de herramientas de roscar acero y carburo de tungsteno, situada en Haedo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma C. CANEDA S. A., con domicilio legal en Recuero 2484, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Macedonio Fernández 2470, Haedo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el

CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) dias de la firma de la misma.

Art. 8º — Remitase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma C. CANEDA S. A., constituye domicilio especial en Recuero 2484, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1173
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rectificadora óptica de perfiles modelo KO 160-24, completa con todas sus partes, piezas y elementos de normal dotación, para la ejecución de las operaciones programadas en orden de funcionamiento
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA POPULAR CHINA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (U$S 32.460)
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1174/89-SICE

Declárase a la firma C.R.A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 528.042/88 por el que la firma C.R.A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA S. A., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo de máquinas destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de paneles para radiadores de automotores, situada en Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nºs. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Juridico, ha tomado debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el articulo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Articulo 1º — Declárase a la firma C.R.A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA S. A. con domicilio legal en 25 de Mayo 347 5º Piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Intendente Pintos y Cuyo, Parque Industrial Burzaco, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla que como anexo forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — La Empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente Resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) dias a la firma de la misma.

Art. 8º — Remitase copia de la presente Resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma C.R.A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA S. A., constituye domicilio especial en Moreno 786, P. B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1174
EXPEDIENTE S.I.C.E. Nº 528.042/88
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UN)	Equipo eléctrico para el soldado de metales por ultrasonido marca BLACKSTONE, modelo TP 48, completo.
1 (UNA)	Unidad de soldado de metales por ultrasonido destinada a efectuar reparaciones menores, marca BLACKSTONE, modelo AG-1.
PAIS DE ORIGEN:	EE.UU.
VALOR TOTAL FOB:	uSs. 117.705,— (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES)
POSICION NADI:	85.11.02.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1175/89-SICE

Declárase a la firma AMSA Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 528.874/88, por el que la firma AMSA Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de piezas metálicas, situada en Victoria, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Juridico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el articulo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Articulo 1º — Declárase a la firma AMSA Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Martin Rodriguez 4550, Victoria, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y pais de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) dias de la firma de la misma.

Art. 8º — Remitase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma AMSA Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituye domicilio especial en Moreno 786, piso 1º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1175

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina punzadora por control numérico para metales, marca WIEDEMANN CENTRUM 1000/9 CNL TURRET, punch press. Capacidad: trabajos hasta un ancho de MIL CINCUENTA (1050) milimetros.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (USS 157.565)
POSICION NADI:	84.45.13.99.00
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1176/89-SICE

Declárase a la firma BENVENUTO S. A. C. e I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 528.165/88, por el que la firma BENVENUTO S. A. C. e I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de máquinas destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de conservas, situada en General San Martin Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en el régimen de la Ley 21.608 habiendo dado cumplimiento a las obligaciones exigibles a la fecha.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BENVENUTO S. A. C. e I., con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 2576, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en General San Martín Provincia de Mendoza, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente Resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BENVENUTO S. A. C. e I., constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 2576, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1176

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
4 (CUATRO)	Precientadora automática marca Gherri Gino modelo SIGIL/1. Para la aplicación de "L" sobre la cápsula o frasco — producción máxima TRES MIL (3000) envases/hora. Dimensiones máximas del frasco ø CIEN (100) mm. Completo con todos los elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS SESENTA Y OCHO MILLONES (Lit. 68.000.000).
POSICION NADI:	84.19.02.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1176

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
4 (CUATRO)	Controlador de vacío electrónico modelo GG/450-5 para el control de vacío de envases registrable para formatos de hasta O 155 (5 Kg.) Sensibilidad de hasta 0,10 mm. Producción máxima: TRESCIENTOS CINCUENTA (350) piezas por minuto. Completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS CUARENTA Y CINCO MILLONES (Lit. 45.000.000).
POSICION NADI:	90.28.03.03.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1176

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
4 (CUATRO)	Codificadores con tinta indeleble modelo GG/400 - T/3. Para la codificación de envases con posibilidad de regulación de los formatos de hasta O 155 (5 Kg.). Producción máxima: DOCE MIL (12.000) piezas hora. Completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Lit. 58.400.000).
POSICION NADI:	84.19.02.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1192/89 - SICE

Declárase a la firma CALELLO HNOS. S. A. I. C. e I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 526.855/88, por el que la firma CALELLO HNOS. S. A. I. C. e I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608

de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un conjunto de máquinas destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de mármoles y granitos, situada en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nº 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CALELLO HNOS. S. A. I. C. e I., con domicilio legal en José León Suárez 2163, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CALELLO HNOS. S. A. I. C. e I., constituye domicilio especial en José León Suárez 2163, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1192

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UN)	Equipo cortador electrónico a hilo diamantado modelo ALPHA 840 que tiene características de cortadora semiautomática para bloques de mármol con motor 40 HP y SESENTA (60) centímetros de hilo diamantado.
1 (UN)	Equipo cortador eléctrico a hilo diamantado modelo ALPHA 841. Cortadora totalmente automática para bloques de mármol con motor de 40 HP con SESENTA (60) centímetros de hilo diamantado y un giro de TRESCIENTOS SESENTA (360) grados, velocidad de hilo diamantado VEINTISEIS (26) centímetros por segundo. El rendimiento es de OCHO (8) a DIEZ (10) metros cuadrados por hora.
1 (UN)	Equipo neumático corta bloque modelo TB 611 a UN (1) martillo, apropiado para el recuadro de los bloques de mármol y mejor aprovechamiento del bloque y su posterior aserrado. Su martillo perforador neumático de VEINTITRES (23) Kg., pudiendo realizar perforaciones verticales, inclinadas y horizontales.
1 (UN)	Equipo neumático corta bloque modelo TB 602 para favorecer el corte de los bloques con DOS (2) martillos neumáticos, uno binario y otro Nº 100, de VEINTITRES (23) y VEINTICINCO (25) Kg. standard. Fácilmente transformable para cortar horizontalmente nivel del plano.
1 (UN)	Equipo de perforadora hidráulica modelo HDM 025. Puede perforar con taladro de vidia de NOVENTA (90) milímetros SEIS (6) centímetros/hora.
1 (UN)	Equipo de gatos hidráulicos modelo IS 166 de TRESCIENTAS (300) toneladas. Central oleodinámica, DOS (2) brazos de CIEN (100) milímetros.
1 (UNA)	Lustradora de fajas molduradas, de formato curvilíneo para mármol y granito, modelo SYSTEM 180, de traslación hidráulica motor de 10 HP, con posibilidad de trabajo transversal de TRES MIL TRESCIENTOS (3300) milímetros y longitudinal de TRES MIL TRESCIENTOS (3.300) milímetros para trabajos curvilíneos de espesor desde VEINTE (20) a TRESCIENTOS (300) milímetros, con plataforma giratoria. Capacidad aproximada de DIEZ (10) a DOCE (12) metros lineales curvos por hora.
1 (UNA)	Máquina para el corte, formato y pulido de objetos curvilíneos internos o externos, tales como lavatorios, arcos, etc., modelo FSL. Perforaciones desde VEINTE (20) a TRESCIENTOS (300) milímetros en espesores de hasta CIENTO VEINTE (120) milímetros, terminando su ejecución mediante el pulido, lustrado de las perforaciones.

PAIS DE ORIGEN: República Italiana.

VALOR TOTAL FOB: Dólares estadounidenses ciento veinticinco mil doscientos sesenta (USS 125.260).

POSICION NADI: 84.46.00.01.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1196/89-SICE

Declárase a la firma JUAN MINETTI S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 8/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 528.365/88, por el que la firma JUAN MINETTI S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo cargador paletizador destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de cemento, situada en Malagueño, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en el régimen de promoción industrial de la Ley Nº 21.608, habiendo dado cumplimiento a las obligaciones exigibles a la fecha.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma JUAN MINETTI S. A., con domicilio legal en Ituzaingó 87, 5000 - Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Malagueño, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma JUAN MINETTI S. A., constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 434, piso 4º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1196

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Cargador/paletizador automático de sacos sobre camiones, composición: a fin de completar la información del equipo de la referencia, se detalla su composición: a) Un bastidor metálico en forma de puente, móvil sobre ruedas, totalmente desmontable para facilitar su transporte, con DOS (2) motorreductores para el movimiento de traslación del carro. Se incluyen las vías sobre las que se moverá el carro con ventosas. b) Un grupo de formación de capas formado por: — Dos cintas especiales, con tambores, bastidor en perfiles de acero electrosoldado, motorreductor y transmisión.

— Dispositivo para el ordenamiento y traslación de los sacos compuestos por sus accionamientos neumáticos.
— Tres vias de rodillos completas con sus bastidores de elementos de arco electrosoldado; motorreductor con su respectiva transmisión.
c) Plataforma móvil con sus ruedas de corrimento, dispositivo accionamiento hidráulico para el posicionamiento del cargador.
d) Un cabezal despaletización compuesto por:
— Accionamiento hidráulico para el movimiento vertical y de rotación.
— Dos grupos de cinco ventosas patente VENTOMATIC para tomar los sacos posicionables manualmente.
e) Dispositivo eléctrico completo, necesario para el funcionamiento de la maquinaria.
f) Grupo oleodinámico para los diversos accionamientos de la máquina, con sus electroválvulas, bomba motor de accionamiento e intercambiador de calor.
g) Recipiente de vacío con su correspondiente puerta de inspección.
h) Conexión entre CARICAMAT y punto fijo de alimentación con:
— Tuberia flexible para vacio.
— Tuberia flexible para el aire comprimido.
— Cables eléctricos.
i) Cuadro eléctrico a sistema lógico estático con dispositivos de accionamiento y protección de la instalación eléctrica, dispositivo de seguridad contra irregularidades de funcionamiento con bloqueo de máquina, programación con la secuencia de automática de la fase de paletización, todo incluido en un armario eléctrico a prueba de polvo.
j) Pupitre de comando compuesto por contadores de capas y filas de bolsas seleccionador de programas, pulsadores y lámparas de señalización, paneles de aluminio anodizado, borneras de conexión al armario, en una caja estanca al polvo.
k) Caja de conexiones para derivación del punto fijo.

DATOS TECNICOS
Capacidad: DOS MIL (2000) sacos/hora.
Esquema de carga: CINCO (5) sacos por carga.
Número de capas: de DOCE (12) a QUINCE (15).
Tipo de saco: de papel a válvula.
Medida de los sacos:
Mínima: SEISCIENTOS (600) por TRESCIENTOS OCHENTA (380) por NOVENTA (90) milimetros.
Máxima: SETECIENTOS VEINTE (720) por CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) por NOVENTA (90) milimetros.
Ajuste lateral: +/- CIENTO CINCUENTA (150) milimetros.
Potencia instalada: TREINTA Y TRES (33) Kw. (p/bomba vacio).
Potencia instalada: CUARENTA Y TRES COMA DOCE (43,12) Kw.
Consumo de aire comprimido: VEINTE (20) m³n/b.
Consumo de agua de enfriamiento: CIENTO CINCO (105) 1/min. (para bomba de enfriamiento a una tem. de entrada de 20 C).

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (U$S 341.220).

POSICION NADI: 84.22.03.99.00

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

TRIGO

Res. 32.962/89 - JNG

Modificase la fecha de realización de operaciones de trigo pan, aprobadas por Resolución Nº 32.570.

Bs. As., 26/4/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 32.570 que aprueba la Reglamentación de Venta de trigo pan año 1989, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias económicas hacen pertinente continuar la venta de trigo en condiciones especiales y acordes con las disposiciones del Gobierno Nacional.

Que por tal motivo debe ser modificada la fecha de realización de las operaciones según lo estipulado en la mencionada Reglamentación de Venta.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 10º de la Reglamentación de Venta de trigo pan año 1989, aprobada por resolución "JNG" Nº 32.570, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 10º — La Junta iniciará las ventas de trigo correspondientes a las operaciones del Artículo 6º cuando lo estime necesario. Respecto de las del Artículo 7º, los molinos podrán ejercer su prioridad de compras durante el mes de mayo en una proporción semanal de hasta el 3,5 % del tonelaje equivalente hasta el 50 % de su molienda registrada durante el periodo que va del 1º de noviembre de 1987 al 31 de octubre de 1988".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 26 de abril de 1989.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaria General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.



MINISTERIO DE ECONOMIA — SECRETARIA DE HACIENDA — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 930

Bs. As., 27/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 62.05.00.99.00 a la siguiente mercadería: CINTURONES Y ARNESES DE TEJIDOS APTOS PARA TRABAJOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE SE PRESENTAN SEGUN LOS MODELOS, CON HEBILLAS DE AJUSTE, REGULADORES, ARGOLLAS DE TOMA Y MOSQUETONES DE DOBLE TRABA DE SEGURIDAD, DE METAL.

Res. 963

Bs. As., 4/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 74.19.00.00.99 a la siguiente mercadería: ALETAS DE COBRE DISIPADORES DE CALOR PARA RADIADORES, PRESENTADOS EN ROLLOS.

Res. 964

Bs. A.s, 4/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 69.09.00.99.00 a la siguiente mercadería: EMBOLOS DE CERAMICA CON TERMINAL DE ACERO EN UN EXTREMO.

Res. 965

Bs. As., 4/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: TARJETA DE EMBARQUE DE LA COMPAÑIA AEREA K.L.M.

Res. 966

Bs. As., 4/5/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.12.02.02.05 a la siguiente mercadería: CURSO DE INGLES PARA AUTODIDACTAS, TITULADO "ONE-TWELVE USA-WORLD WIDE SYSTEM", COMPUESTO POR IMPRESOS Y CASSETTES Y PRESENTADO COMO NIVEL I Y II.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 303

Bs. As., 2/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obreros Estaciones de Servicios, Garajes y Playas de Estacionamiento (Capital Federal y Provincia de Buenos Aires) obrante de fs. 47/75 del presente T.I. Nº 181.112/88, con zona de actuación en Capital Federal y partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Gral. Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, Berazategui, Berisso, Ensenada, San Vicente, Moreno, Escobar, Cañuelas, Luján, Pilar, Merlo y Gral. Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución MT Nº 44/73 de fecha 30/1/73.

Res. 304

Bs. As., 2/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, obrante de fs. 2/17 del presente T. I. Nº 187.872/89, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución MT Nº 230 del 31/3/64.

Res. 305

Bs. As., 2/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada, obrante a fs. 36/57 del presente T.I. Nº 181.592/88 manteniendo la zona de actuación concedida por Resolución MT Nº 446/61 y ratificada por Resolución MT Nº 1657/80. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Res. MT Nº 446/61 del 23/6/61.

Res. 306

Bs. As., 2/5/89

Modificar el artículo 2º de la Resolución MT y SS Nº 908/85, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 2º — Excluir de la zona de actuación de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, al personal de docentes dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Excluir de la zona de actuación del Sindicato Docentes Particulares del territorio de la Provincia de Río Negro.

Res. 307

Bs. As., 2/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza del Chaco, obrante a fs. 47/60 del presente T.I. Nº 179.927/88 con zona de actuación en los siguientes departamentos y localidades de la Provincia del Chaco y de la Provincia de Formosa: Asia Teraí - Basail - Charata - Coronel Du Graty - Corzuela - Campo Largo - Colonias Unidas - Colonia Elisa - Concepción del Bermejo - Charadai - General Vedia - General Pinedo - Cancedo - Hermoso Campo - Juan José Castelli - La Tigra - Las Breñas - Las Palomas - La Verde - La Leonesa - Las Garcitas - La Clotilde - La Escondida - Laguna Limpia - Machagai - Margarita Belén - Provincia Roque Sáenz Peña - Provincia Roque Sáenz Peña - Pampa del Indio - Pampa del Infierno - Puerto Bermejo - Presidencia de la Plaza - Presidente Roca - Quitilipi - San Bernardo - Santa Sylvia - Tres Isletas - Taco Pozo - Villa Angela - Villa Berthet - Clorindo - Comandante Fontana - El Colorado - Estanislao del Campo - Formosa Ibarreta - Las Lomitas - Laguna Blanca - Pozo del Tigre - Pisame - San Francisco de Laishi - Ingeniero Juárez - Villafañe - Palo Santo. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución MT Nº 169/72 del 11/5/72.

Res. 321

Bs. As., 9/5/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial, con domicilio en Sarmiento 151 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la Administración Pública de la Provincia de Catamarca y con zona de actuación en todo el ámbito provincial.

Res. 323

Bs. As., 10/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la Unión del Personal Civil de la Nación, obrante a fs. 29/51 del presente T.I. Nº 185.341/89 con zona de actuación en todo el territorio Nacional. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución Nº 34/48 de fecha 5/2/48.

Res. 324

Bs. As., 10/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Empresas del Estado, obrante a fs. 253/266 del presente Expte. Nº 415.427/65, la cual en lo sucesivo se denominará Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Organismos del Estado, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución MT Nº 823/66.

Res. 325

Bs. As., 10/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne - Santa Fe, obrante de fs. 20 a 27 del presente expediente Nº 509.472/88, con zona de actuación en los Departamentos de Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, Gral. López y San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución MT Nº 223/87 del 25/2/87.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — SECRETARIA DE SALUD

Res. 346

Bs. As., 18/4/89

Reconócese de legítimo abono la diferencia de haberes entre las Categorías 10 y 16 del Agrupamiento Administrativo, por 90 días contados desde el 24/2/86, en favor de María Amalia Soraire. La diferencia de haberes se abonará con los accesorios previstos por la Ley Nº 22.328.

MINISTERIO DE ECONOMIA — SECRETARIA DE HACIENDA — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1571

Bs. As., 31/5/88

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.20.02.01.01 a la siguiente mercadería: LAMPARA A VAPOR DE MERCURIO CON SALES DE VANADATO DE ITRIO O SIMILARES LUMINOSFOROS.

Res. 2245

Bs. As., 10/8/88

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.53.06.05.04 a la siguiente mercadería: SISTEMA DIGITAL COMPLETO DE PROPOSITO ESPECIFICO, PARA PROCESAMIENTO INTERACTIVO DE INFORMACION GRAFICA (CAD-CAM), COMPUESTA POR UNA UNIDAD CENTRAL DE TRATAMIENTO COMERCIALMENTE DENOMINADO HP VECTRA ES/12 CON MICROPROCESADOR CORREINDO A 12 MEGAHERZ DE VELOCIDAD DE RELOJ Y DE 16 BITS, CON MEMORIA PRINCIPAL DE 640 KBYTES RAM DE CAPACIDAD, LLEVANDO EN SU ENVOLTURA UNA UNIDAD DE MEMORIA DE MASA; UN TECLADO ALFANUMERICO; UNA IMPRESORA A RAYO LASER COMO ADICIONAL DE SALIDA; UN PUESTO DE REPRESENTACION GRAFICA COMERCIALMENTE DENOMINADO WY-700 DE RESOLUCION DE 1.240.000 PIXELS Y DIAGONAL DE PANTALLA DE 381 MM; Y UN GRAFICADOR APTO PARA PAPEL DE HASTA 640 MM x 1000 MM.

Res. 854

Bs. As., 20/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.11.03.99.00 a la siguiente mercadería: GENERADOR-REPRODUCTOR DE IMAGENES GRAFICAS EN TELEVISION, COMERCIALMENTE DENOMINADO COMO KODAK DISPLAYMAKER.

Res. 855

Bs. As., 20/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 98.05.00.01.00 a la siguiente mercadería: SURTIDO CONSISTENTE EN 2 LAPICES, UN CUADERNO DE TAPAS BLANDAS DE 24 HOJAS, UN SACAPUNTA Y UN CLIP, AMBOS DE PLASTICO, CONTENIDOS TODOS ELLOS EN UNA BOLSA DE IGUAL MATERIAL.

Res. 856

Bs. As., 20/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.01.00.01.99 a la siguiente mercadería: EXTRACTO CURTIENTE DE MIMOSA SULFITADO.

Res. 869

Bs. As., 21/4/89

Derogar la Resolución Nº 2185/88 (ANST). Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 59.17.00.07.99 a la siguiente mercadería: ARTICULO TEXTIL DE USO TECNICO, CONSISTENTE EN UN FIELTRO OBTENIDO A PARTIR DE UN TEJIDO TUBULAR O SIN FIN DE TRAMA Y URDIEMBRE, A TRAVES DEL CUAL SE INSERTA UNA CAPA DE FIBRAS TEXTILES POR MEDIO DE PUNZONADO A LA AGUJA, QUEDANDO EL TEJIDO OCULTO POR DICHAS FIBRAS, UTILIZADO COMUNMENTE EN LAS MAQUINAS DE FABRICAR PAPEL.

Res. 870

Bs. As., 21/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.02.71 a la siguiente mercadería: TRANSDUCTOR ELECTRICO TIPO CIRCUITO PUENTE RESISTIVO DE FUERZA O PRESION, DENOMINADOS CELDAS DE CARGA, CON CAPACIDAD HASTA 1407 KG/CM2 (20.000 PSIG).

Res. 917

Bs. As., 26/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.13.01.02.99 a la siguiente mercadería: DISTRIBUIDOR AUTOMATICO DE LLAMADAS TELEFONICAS.

Res. 918

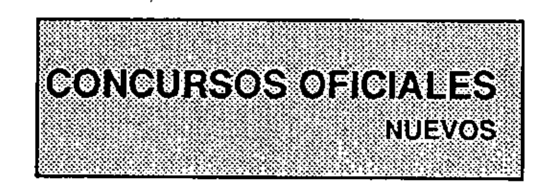
Bs. As., 26/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 83.01.00.01.99 la siguiente mercadería: CERRADURA TOTALMENTE MECANICA QUE ACTUA PONIENDO EN MARCHA OTROS DISPOSITIVOS MECANICOS O ELECTRICOS, UTILIZANDO PARA ELLO UN COSPEL.

Res. 929

Bs. As., 27/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.17.03.01.14 a la siguiente mercadería: PERIMETROS DE CUPULA HUMPHREY, OCTOPUS 500 Y OCTOPUS 2000.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

LLAMADO A CONCURSO

Llamado a concurso público para cubrir cargos de Profesores Ordinarios - Resolución del Consejo Directivo Nº 004/89.

CARGO	DEDICACION	CATEDRA
Profesor Adjunto	Semiexclusiva	Climatología y Fenología Agrícola
Profesor Adjunto	Semiexclusiva	Riego y Drenaje
Profesor Adjunto	Semiexclusiva	Horticultura
Profesor Adjunto	Semiexclusiva	Manejo de Pasturas
Profesor Ajdunto y Ascsor Legal	Semiexclusiva	Estudio de la Constitución Nacional
Profesor Adjunto	Semiexclusiva	Cultivos Industriales
Profesor Adjunto	Simple	Organización y Administración de Empresas Agropecuarias
Profesor Asociado	Exclusiva	Extensión Rural

INSCRIPCION: Desde el 22/05/89 hasta el 12/06/89

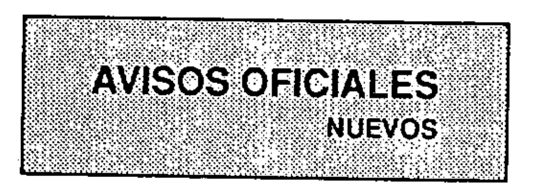
Para mayor información dirigirse a Secretaría Académica de la Facultad, Avenida Belgrano y Maestro Quiroga - Pabellón Nº 2 - "Gral. Rafael Herrera" - Planta Baja - San Fernando del Valle de Catamarca - Tel. 20141 - de Lunes a Viernes de 8 a 12 y de 17 a 20 hs.

e. 18/5 Nº 1239 v. 18/5/89

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Secretario Civil, en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa. Los interesados en concursar dicho cargo, deberán dirigirse a la sede de la Cámara sita en Avda. 25 de Mayo 474 Resistencia —Chaco— de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.; o a la sede de dicho Juzgado: Mitre 839/41 Formosa; a fin de recabar los requisitos y demás recaudos que se exigen, conforme a la Acordada Nº 51/88 de la Cámara Federal de Resistencia. Los postulantes deberán inscribirse en la Prosecretaría de este Tribunal, en el plazo de diez hábiles a partir de esta publicación. Fdo. Dr. DIOMEDES G. R. ROJAS. Presidente - Dra. NORMA DELIA DE PAOLI DE DIAS - Prosecretaria.

e. 18/5 Nº 1240 v. 18/5/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

e. 18/5 Nº 5400 v. 16/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. b) del Código Aduanero

Aduana de la Quiaca, 9/5/89

Se le hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de quince (15) días perentorios, para tomar intervención en los mismos.

SUMARIOS CONTENCIOSOS NROS.	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
126/83 LQ.-	PERO DIEZ CANSECO, Fernando CLAVIJO CARRASCO, Manuel y DIAZ NIÑO DE GUZMAN, José Antonio	20-07-88
135/86 LQ.-	ORTIZ FLORES, Primitiva	13-06-88
273/86 LQ.-	COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO	20-04-88
281/86 LQ.-	FESZCZUK, David T.	16-11-87
285/86 LQ.-	CALLPA HUANCA, Daniel	05-10-88
016/87 LQ.-	JUAREZ DE MAMANI, Primitiva	03-10-88
023/87 LQ.-	SANDOVAL SANDOVAL, Gualberto	03-10-88
033/87 LQ.-	MONTAÑO DE VERGARA, María	06-10-88
034/87 LQ.-	CORIA CORIA, Bibiano	03-10-88
054/87 LQ.-	MAITA MACHACA, Juana	11-10-88
057/87 LQ.-	CASTRO LEON, Juana	03-10-88
063/87 LQ.-	CHINURI TITO, Emeterio	06-10-88
103/87 LQ.-	VILLAGRA, Gustavo; COCA, Eduardo	10-10-88
049/88 LQ.-	COLLARANA G. DE GARCIA, Cristina	04-10-88
053/88 LQ.-	COLQUE ZENTENO, Timoteo	04-10-88
064/88 LQ.-	GIRON SALINAS, Eloy	06-10-88
068/88 LQ.-	AGUILAR RUIZ, Matha	04-10-88
083/88 LQ.-	FLORES HUARACHI, Esteban	06-10-88

e. 18/5 Nº 1241 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 243/89

Bs. As., 12/5/89

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por el Departamento Paraná, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones — Interior, atento lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Revisión y Recursos del Departamento Paraná al Contador Público Albérico CONTI TRONCONI (Legajo Nº 21.550/43), con retención del cargo de Jefe de la Sección Recursos y Consultas del citado Departamento para el que fuera designado mediante Disposición Nº 4788/80.

Art. 2º — La designación establecida en el artículo 1º tendrá vigencia mientras el titular de la División Revisión y Recursos del Departamento Paraná, Señor Alejandro Atilio BUZZI (Legajo Nº 8882/88) se desempeñe como Jefe Interino del mencionado Departamento, funciones que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 738 del 23 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Designar Jefa Interina de la Sección Recursos y Consultas del Departamento Paraná a la Contadora Pública Cynthia Teresita Klocker de RUDI (Legajo Nº 28.114/72), mientras el titular de la misma Contador Público Albérico CONTI TRONCONI desempeñe las funciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/5 Nº 1242 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 246/89

Bs. As., 12/5/89

VISTO la Resolución Nº 756 del 30 de noviembre de 1988, lo propuesto por el Departamento Comodoro Rivadavia, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 756 del 30 de noviembre de 1988 en la forma que seguidamente se consigna:

Donde dice:

DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

1º — Jefe División Fiscalización Externa
2º — Jefe División Revisión y Recursos

Debe decir:

DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA

1º — Jefe División Revisión y Recursos
2º — Jefe División Grandes Contribuyentes

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/5 Nº 1243 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 247/89

Bs. As., 12/5/89

VISTO el pedido de relevo y traslado presentado por el Jefe del Distrito Casilda, Señor Francisco VELLA, lo propuesto por el Departamento Rosario, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Casilda al Señor Francisco VELLA (Legajo Nº 12.595/41) que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 4788/80 del 25 de abril de 1980.

Art. 2º — Trasladar, a su pedido, al agente citado en el artículo 1º a la División y Recursos del Departamento Rosario.

Art. 3º — Designar Jefe Interino del Distrito Casilda al Contador Público Omar Agustín Bartolo BLUA (Legajo Nº 14.744/29) facultándolo para suscribir todos los asuntos propios de la unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.
e. 18/5 Nº 1244 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 249/89

Bs. As., 12/5/89

VISTO las actuaciones labradas respecto de designaciones de Jefaturas interinas resultantes de las Resoluciones nros. 738 y 740 del año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Asesoría Legal Administrativa, al expedirse en el reclamo que presentara el Abogado Dn. Simón Pedro Antonio ZARATE, ha expresado que cabe respetar la titularidad que poseía el agente, cuando se produce una designación para tareas de la misma índole en una Unidad de Estructura del mismo nivel y existe continuidad en el ejercicio de la función encomendada.

Que en concordancia con ello, el cuerpo jurídico actuante ha aconsejado el dictado del acto que reconozca la titularidad de la Jefatura que desempeña el solicitante, medida que propone hacer extensiva a la totalidad de los restantes funcionarios que se encuentran en igual situación.

Que en concordancia con ello, la Dirección Recursos Humanos ha determinado la existencia de situaciones que cabe considerar favorablemente y cuya resolución propicia, fruto de un primer análisis practicado sobre casos cuyo encuadre en las pautas del informe legal, resulta suficientemente claro.

Que con posterioridad y con la intervención del Departamento Organización y Métodos, se practicará otro estudio más exhaustivo a efectos de dilucidar situaciones que presentan un mayor grado de indefinición y complejidad.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las designaciones de Jefaturas en las Unidades de Estructura que a continuación se detallan, deben considerarse desde la fecha de su discernimiento, en carácter de titulares de las mismas.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	NOMBRE Y APELLIDO
DEPARTAMENTO IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS	Abog. Simón Pedro Antonio ZARATE - Legajo nº 22.006/03
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA I	Cont. Púb. Angel José ZUCCOLI - Legajo nº 4398/68
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA II	Sr. Carlos CORONADO - Legajo nº 4393/19
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA III	Cont. Púb. José Alfonso VULCANO - Legajo nº 9103/42
DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA	Sr. Osvaldo Néstor PATRICI - Legajo nº 3585/35
DEPARTAMENTO TUCUMAN	Sr. Julio DE LA FUENTE - Legajo nº 13.272/67
DEPARTAMENTO CORDOBA	Sr. Luis Antonio APPOLLONI - Legajo nº 14.649/64
DEPARTAMENTO MAR DEL PLATA	Sr. Omar Luis DE VIRGILIO - Legajo nº 14.759/84
DEPARTAMENTO SANTA FE	Sr. Dionisio VERA - Legajo nº 15.897/31

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.
e. 18/5 Nº 1245 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de exclusión definitivos en el Régimen Especial de ingreso de I.V.A. para Empresas proveedoras beneficiadas por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del I.V.A. art. 4º inc. a) de la R.G. 2865 y sus modificaciones.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
44-942-89	30-55264163-5	ELECTRONICA MESOPOTAMICA S.A.	100 %
45-942-89	30-61577802-4	CONTIPEL CATAMARCA S.A.	100 %

e. 18/5 Nº 1246 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de exclusión definitivos en el Régimen Especial de ingreso del I.V.A. —Art. 4º inc. a)— R.G. Nº 2865 — y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: Departamento Resistencia— Agencia Posadas

CODIGO: 681

Nº de certificado	C.U.I.T. Nº	Nº Inscripción I.V.A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota reducida
1	30-50224492- 9	-.-	QUEIROZ S.A.	41 %

e. 18/5 Nº 1247 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
007-009	30-61211333-1	————	RICOLTEX S.R.L.	100 %

e. 18/5 Nº 1248 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA:

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
4-485	30-59504881-4	————	COMPAÑIA ACEITERA DEL PARANA	54 %

e. 18/5 Nº 1249 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
59-251-89	30-60511090-4	-.-	VEICA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS; UNA (1).

e. 18/5 Nº 1250 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
038-020	30-50414112-4		ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.A.
041-020	30-50241426-3		ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S.A.I.C. y F.

e. 18/5 Nº 1251 v. 18/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-55730330-4	CONDUCTORES DIREL S.A.

e. 18/5 Nº 1252 v. 18/5/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 4 de abril de 1989, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo Ij correspondiente a la Resolución 145/89

Donde dice: Departamento CUENTA CORRIENTE.

Debe decir: Departamento CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

Donde dice: Sección PROCESAMIENTO TRAMITACION PADRON

Debe decir: Sección PROCESAMIENTO Y MANTENIMIENTO PADRON

Donde dice: Oficina Control deuda Tipo (2)

Debe decir: Oficina Control deuda Tipo (4)

e. 18/5 Nº 741 v. 18/5/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de abril de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el VISTO

Donde dice: ..., artículo 4º Decreto Nº 2196/86.

Debe decir: ..., artículo 4º Decreto Nº 2192/86.

e. 18/5 Nº 902 v. 18/5/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 5 de mayo de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Resolución 211/89
Buenos Aires, 27/5/89

Debe decir: Resolución 211/89
Buenos Aires, 27/4/89

e. 18/5 Nº 1112 v. 18/5/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 5 de mayo de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Resolución 212/89
Buenos Aires, 28/5/89

Debe decir: Resolución 212/89
Buenos Aires, 28/4/89

e. 18/5 Nº 1113 v. 18/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 759/84

EMPRESA: "RIO PARANA", S.A.

DOMICILIO: Av. Marconi 1640 - TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre TANDIL (Pcia. de BUENOS AIRES) y CAPITAL FEDERAL, utilizando rutas Nac. Nº 226, Provinciales Nº 74 y 29, Nac. 210 pasando por AYACUCHO, SOLANET, UDAQUIOLA, REAL AUDIENCIA, GRAL. BELGRANO y BRANDSEN.

MODALIDAD DE TRAFICO: De las Ciudades de TANDIL y AYACUCHO con destino a CAPITAL FEDERAL y viceversa.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios diarios de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: TRES (3) vehículos. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 18/5 Nº 53.949 v. 18/5/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2179/89.

EMPRESA: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES "LA UNION" LIMITADA.

DOMICILIO: Terminal de Transporte - CALETA OLIVIA (Pcia. de SANTA CRUZ).

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Incremento de la capacidad portante de los vehículos afectados a las prestaciones de autotransportes de pasajeros entre CALETA OLIVIA (Pcia. de SANTA CRUZ) y COMODORO RIVADAVIA (Pcia. del CHUBUT) hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) asientos por vehículo, sin alterar las condiciones operativas estipuladas por el permiso original en cuanto a frecuencia, tráfico y dotación de parque móvil. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 18/5 Nº 55.044 v. 18/5/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de u$s. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de u$s. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 375 Nº 11.008.811; de u$s. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de u$s. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.008.390 y de u$s. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 9/5/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a BISI, ALEJANDRO CRISTIAN - L. E. 7.374.051, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1978, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, habiendo superado los montos mínimos no imponibles en razón de haberse verificado la adquisición por parte del responsable de un inmueble el 20 de diciembre de 1978 en Punta Chica; Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en $a 2.810; correspondiendo la aplicación del inciso e) del artículo 25 de la ley procedimental vigente y artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) lo que determina un monto imponible de $a 3.091 y un saldo de Impuesto a favor de esta Dirección General de $a 631 por la materia y períodos citados.

Que asimismo resulta a "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2.210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2.210).

Por ello atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, y 100, inciso f), último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a BISI, ALEJANDRO CRISTIAN - L. E. 7.374.051 - de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — EDUARDO RUBENS GIORGINI.

e. 16/5 Nº 1230 v. 22/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso, Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

NAVEYRA HERNAN CARLOS

e. 12/5 Nº 1193 v. 26/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso-Capital Federal.

ANGUEIRA, AMALIA LUJAN
GOTARDI, HUGO SIMON
GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL
HEREDIA, FELIPE BENITO

e. 16/5 Nº 1233 v. 30/5/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 12,-
- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 12,-
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 12,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 12,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 42,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 24,-
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 108,-
- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 120,-
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 12,-
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18,-
- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18,-
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 57,-
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 42,-
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 57,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 87,-
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 12,-
- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 81,-
- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 57,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 33,-
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 42,-
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 141,-
- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 165,-
- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 99,-
- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 51,-
- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 181,-
- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 12,-
- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 24,-